



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Oficina de Registro Académico - OCARA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGISTRO ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

H A C E C O N S T A R:

Que el (la) señor (a) **MOLINA REALPE RONALD FELIPE**
identificado(a) con cédula de ciudadanía No B2032262887 de PASTO
 cursó y aprobó en esta Universidad el Plan de estudios de:
INGENIERIA DE SISTEMAS.

Para optar al título, debe presentar y aprobar un trabajo de grado
TERMINO ASIGNATURAS EN JUNIO DE 2004.

En constancia se firma en San Juan de Pasto , a los 08 días
del mes de Junio de 2005



HERNANDO GARCIA
DIRECTOR

FIRMA AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCION 77 DE 1 999
DE LA OFICINA DE REGISTRO ACADEMICO, SEGUN LO
MENCIONA EL ARTICULO DEL DECRETO 2150 DE 1 995

Firma Director(a) de OCARA

/ELSA.



La República de Colombia



y en su nombre

La Universidad de Nariño

(Creada por Decreto 049 de 1904, Gobernación de Nariño)

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional

Otorga el Título de

Ingeniero de Sistemas

Ab

Ronald Felipe Molina Realpe

Cédula de Ciudadanía No. 87061464 de Pasto

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de San Juan de Pasto
a los 30 días del mes de junio del año 2007

Jairo Muñoz Rojas
Rector Universidad de Nariño

Jairo Iván García
Decano Facultad de Ingeniería

Jairo Cabrera Cantoya
Secretario General

Registro No. 359 Folio 43

Libro de Registros No. 3/2007

San Juan de Pasto, 30.01.07

Tabla No. 13.142
Rodrigo...



ACTA DE GRADO N° 41 del 7 de octubre de 2011

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 5:00p.m. del día viernes siete (7) de octubre de dos mil once (2011) y en cumplimiento de la Resolución R-861 del 30 de septiembre de 2011 expedida por el Rector del Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas, para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el juramento y le otorga el título de:

ABOGADO

A:

RONALD FELIPE MOLINA REALPE

cc87061464 de Pasto

El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Abogado.

Se registra en el Libro N°:075; Folio N°:1549; Diploma N°:1549-11

La ceremonia finaliza a las 6:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) **DANILO REINALDO VIVAS RAMOS** - Rector; **JUAN DIEGO CASTRILLON ORREGO** - Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales; ; **LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS** - Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a siete (7) de octubre de dos mil once (2011)

LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS

Secretaria General

Elaboró: Sonia G.

008732

La Universidad del Cauca



en nombre de la

República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

en atención a que

Ronald Felipe Molina Realye
c.c. No. 87.061.104 de Bogotá

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios, se otorga el título de

Abogado

con todos los derechos, privilegios y dignidades que lo facultan para el ejercicio profesional.

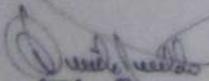
Popayán, 7 de Octubre de 2011

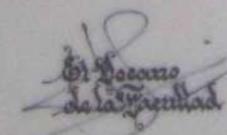
Registrado en el Libro de Diplomas N° 075

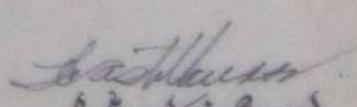
Resolución N° 861.30.03.11

Folio N° 1549 Diploma N° 1549-11

Fecha N° 41-07.10.11


El Rector
de la Universidad


El Decano
de la Facultad


La Secretaria General
de la Universidad



ACTA DE GRADO N° 14 del 13 de marzo de 2015

En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a las 6:00p.m. del día viernes trece (13) de marzo de dos mil quince (2015) y en cumplimiento de la Resolución R- 187 del 9 de marzo de 2015 expedida por el Rector del Alma Máter, se realizó un acto solemne de grado en el Paraninfo Francisco José de Caldas, para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. La Secretaria General, una vez instalada la Ceremonia, lee la resolución afirmando que el graduando ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios. El Rector le toma el Juramento y le otorga el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

A:

RONALD FELIPE MOLINA REALPE

CC. 87.061.464 de Pasto

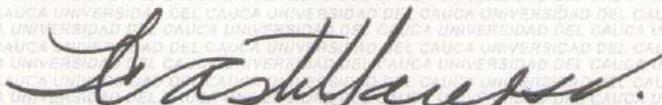
El diploma acredita su idoneidad como Especialista en Derecho Administrativo

Se registra en el Libro N°: 079; Folio N°:356; Diploma N°:356-15

La ceremonia finaliza a las 7:00p.m.

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JUAN DIEGO CASTRILLÓN ORREGO - Rector; ROBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ - Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales SANDRA MILENA ROA MARTINEZ - Directora Centro de Posgrados; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS - Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

Elaboró: Sonia G.

015626



Universidad
del Cauca

EL COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, Facultad de Derecho,
Ciencias Políticas y Sociales
Decanatura

CERTIFICA:

Que el señor (a) **RONALD FELIPE MOLINA REALPE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 87.061.461 de Pasto, curso y aprobó el plan de estudios de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca identificada con código SNIES 102484

A la fecha, el señor Molina se encuentra desarrollando su trabajo de grado aprobado mediante Resolución No. 205 de 08 de septiembre de 2016, emitida por el Consejo de Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Para constancia se firma a 07 de octubre 2016.

Stamp: FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, PASTO, 07 OCT 2016. Signature: [Handwritten signature]

Roberto Rodríguez Fernández
Maestría en Derecho Administrativo
Coordinador



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

ACUERDO CSJNAA – 453 de 2017
LISTA DE ELEGIBLES POR SEDE
CONVOCATORIA 4

Fecha de publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º del acuerdo número PSAA08-4856 de 2008 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se publica la lista de candidatos elegibles, en orden descendente de puntaje, de acuerdo a la manifestación de los concursantes por cada sede, para los siguientes cargos:

CÉDULA		RELATOR DE TRIBUNAL NOMINADO - SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO	PUNTAJE
1	87061464	MOLINA REALPE RONALD FELIPE	817,20
2	80165154	NARVAEZ DE LOS RIOS SANTIAGO ERNESTO	749,62
3	1085901992	BENITEZ ARTEAGA LUCIA GRACIELA	712,54
4	87069090	GOMEZ PERDOMO DIEGO MAURICIO	672,42
5	59824402	QUINTERO ESTUPIÑAN YENNI LILIANA	641,72

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M.P. /Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC



Consejo Superior de la Judicatura
DIRECCIÓN SECCIONAL PASTO

EL (LA) COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS DE LA SECCIONAL PASTO

NIT: 800165872-6

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) RONALD FELIPE MOLINA REALPE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 87,061,464, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 01 de Noviembre de 2016 y en la actualidad desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16 , ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 007 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO, nombrado(a) en PROPIEDAD mediante la resolución 043, perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	5,025,637
BONIFICACIÓN JUDICIAL	3,717,216

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL PASTO a los 20 días del mes de Febrero del 2024.

MARIA FERNANDA ARCOS GUERRERO
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL PASTO





LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) MOLINA REALPE RONALD FELIPE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 87061464, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de Noviembre de 2016 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Propiedad	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN	01/11/2016	12/01/2020
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 16	Propiedad	JUZGADO 007 SIN SECCIÓN ADMINISTRATIVO DE PASTO	13/01/2020	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 15 días del mes de Febrero del 2024

RAMA JUDICIAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

RESOLUCIÓN No. 001 A
(Pasto, veintidós de enero de dos mil dieciséis)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS
EMPLEADOS DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE PASTO**

LA SUSCRITA JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE PASTO, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las atribuidas por la Ley Estatutaria de Justicia (Ley 270 de 1996), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria de la Justicia, faculta a los titulares de los Despachos Judiciales para establecer las funciones que desarrollarán sus empleados judiciales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EI PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 16 de este Despacho Judicial cumplirá las siguientes funciones:

A) Las establecidas en el Acuerdo No. PSAA06-3442 de Mayo 31 de 2006, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así:

1. Colaborar con la planeación y organización del despacho y la producción jurídica del Juez para la elaboración de proyectos de providencia.
2. Ofrecer soporte jurídico calificado y competente para el estudio y atención de los procesos.

3. Colaborar con el Juez en la elaboración de anteproyectos de providencias y el acopio de antecedentes de los procesos que se encuentren a su cargo.
4. Colaborar integralmente en el manejo, dirección y administración del despacho.
5. Elaborar los informes de jurisprudencia y legislación que determine el Juez sobre temas debatidos en los procesos a despacho, para efectos de la elaboración de los proyectos de providencia.
6. Elaborar, mantener y actualizar las bases de datos o archivos con que disponga el Juzgado, las novedades legales y jurisprudenciales que se relacionen con la jurisdicción contenciosa administrativa, para la debida atención de los procesos a cargo del despacho.
7. Asistir al Juez en las audiencias y diligencias que éste determine.
8. Colaborar con la realización de la liquidación de las condenas pecuniarias que deban establecerse dentro de las providencias judiciales que deba dictar el despacho, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente de los Tribunales Administrativos y Consejo de Estado.
9. Rendir los informes que por razón de sus funciones determine el Juez.

B) Las funciones que directamente se asignan por el Despacho son las siguientes:

1. Verificar el trámite de las Acciones Constitucionales, tales como las Acciones Populares, de Grupo, de Cumplimiento y proyectar todas las decisiones que se profieran durante su trámite desde la admisión, medidas previas, hasta la sentencia y los incidentes de desacato que se presenten.
2. Proyectar todas las decisiones que se profieran durante su trámite desde la admisión hasta la sentencia, en procesos electorales.
3. Proyectar todas las decisiones que se profieran desde la admisión hasta la sentencia en procesos especiales.
4. Proyectar las de audiencias iniciales y de pruebas que el Despacho le asigne.

5. Resolver sobre la admisión de los procesos de Acción contractual.
6. Proyectar inadmisiones de demandas.
7. Proyectar los autos que disponga el Despacho.
8. Resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago en los procesos ejecutivos, proyectar todos los autos sobre medidas cautelares y las sentencias.
9. Proyectar las decisiones finales dentro del trámite de los incidentes que disponga el Despacho
10. Proyectar los autos de sustanciación e interlocutorios que por su importancia y complejidad lo ameriten.
11. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA SECRETARIA NOMINADA de este Despacho Judicial cumplirá las siguientes funciones:

A). Las establecidas en el Acuerdo 025 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

1. Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código.
3. Pasar oportunamente al Despacho del Juez, los asuntos en que deba dictare providencia, sin que sea necesario petición de parte.
4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez solicite.
5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
7. Autenticar las transcripciones y reproducciones de escritos y documentos relacionados con el proceso que podrán

presentarse en papel común y devolver al interesado, previo cotejo con el original.

8. Hacer constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba.

B) Las funciones que directamente se asignan por el Despacho son las siguientes:

1. Proyectar todas las decisiones que se profieran dentro del trámite de las acciones de tutela, desde la admisión, medidas provisionales, sentencia e incidentes de desacato que se presenten.
2. Proyectar las providencias que aprueban o imprueban las conciliaciones extrajudiciales y judiciales.
3. Proyectar modificaciones de liquidación del crédito y de costas en procesos ejecutivos y ordinarios.
4. Proyectar todos los autos de trámite en los procesos ejecutivos.
5. Responder por el manejo de la Cuenta de Gastos del Proceso.
6. Llevar el libro de contabilidad y control de la cuenta de gastos del proceso y presentar mensualmente al Despacho la conciliación bancaria para su revisión y aprobación.
7. Llevar el libro de contabilidad y control de títulos de depósito judicial y realizar las anotaciones diarias en el Sistema Siglo XXI.
8. Registrar diariamente en el Sistema Siglo XXI las providencias que se dicten y el registro de estados y libro diario.
9. Conciliar mensualmente los ingresos y egresos de la cuenta de gastos del proceso y enviar el reporte al Consejo Seccional de la Judicatura, previa revisión de la señora Jueza.
10. Reportar mensualmente a la Oficina Judicial los ingresos por concepto de arancel judicial.
11. Llevar un registro por temas de las demandas radicadas en el Despacho de tal manera que sea posible la identificación del bloque al que pertenecen.
12. Las demás que le sean asignadas por el titular o el reglamento.

13. Recibir los documentos que se entreguen en secretaría anotando el nombre legible en el sello de recibido.

ARTÍCULO PRIMERO.- El cargo de SUSTANCIADOR NOMINADO de este Despacho Judicial, (cargos creados en el Acuerdo No. PsAA15-10402, del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado mediante el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015) cumplirá las funciones asignadas directamente por el Despacho, que se relacionan a continuación:

1. Colaborar bajo la orientación del titular del Juzgado en labores propias del despacho, como proyección de sentencias, audiencias iniciales y de pruebas.
2. Reemplazar al secretario durante sus faltas accidentales.
 1. Proyectar la admisión, inadmisión y rechazo de demandas.
 2. Elaborar un registro temático de los expedientes a cargo de este Juzgado y presentar al Despacho los bloques susceptibles de trámite y decisión en línea.
3. Las demás que por razón de su cargo le sean asignadas por el superior o el reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- EL CITADOR GRADO 3 de este Despacho Judicial cumplirá las siguientes funciones:

A). Las establecidas en el Acuerdo 025 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y las que se detallan a continuación:

1. Efectuar notificaciones autorizadas por el Secretario
2. Entregar correspondencia
3. Realizar los trabajos auxiliares que se le asignen.

B) Las funciones que directamente se asignan por el Despacho son las siguientes:

1. Foliar y anexar diariamente a los respectivos expedientes, los memoriales entregados por los abogados, correspondencia y pruebas solicitadas por las partes.

2. Cumplir con los autos de apelación y consulta para entregarlos en la Oficina Judicial para su reparto.
3. Entregar los procesos al Agente del Ministerio Público para su notificación o emisión de conceptos.
4. Cumplir y notificar las diferentes acciones constitucionales.
5. Cumplir con los diferentes autos que se encuentren ejecutoriados (elaboración y entrega de oficios, despachos comisorios, boletas de citación etc.).
6. Atención a los abogados y sus dependientes autorizados, actividad que incluye la búsqueda del proceso, el préstamo de folios para fotocopiar con la debida supervisión hasta su devolución.
7. Anotar en el libro radicator y en Sistema Siglo XXI, las demandas repartidas a este Juzgado por la Oficina Judicial, realizando la respectiva carátula organizando el proceso, foliando y colocando el número correspondiente de entrada, tanto al cuaderno principal como a sus traslados.
8. Proyectar los autos que ordenan el archivo definitivo del expediente.
9. Elaborar para su firma, de manera oportuna, las notas secretariales que disponga el Señor Secretario y en general aquellas dando cuenta de las correcciones de las demandas y presentación de peritazgos.
10. Recibir los documentos presentados en Secretaria, anotando el nombre legible en el sello de recibido.
11. Realizar el archivo mensual y anual de los procesos.
12. Las demás que le sean asignadas por el titular o el reglamento.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente decisión a los empleados del Juzgado, entregándoles una copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto recoge las funciones que de hecho los empleados del Despacho vienen desarrollando desde la

creación de los Juzgados Administrativos y en adelante rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de enero dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA LUCÍA CHAVES ORTIZ
Juez Séptima Administrativa



Diócesis de Pasto
Casa Episcopal

"Discípulos y Misioneros en una Iglesia servidora"

PARROQUIA SAN FELIPE NERI
PARTIDA MATRIMONIAL

Libro : 6

Folio : 362

Número : 723

El día : sábado, 04 de noviembre de 2017

Contrajeron Matrimonio

El Señor : RONALD FELIPE MOLINA REALPE

Hijo de : Pedro Vicente Molina

María Jova Realpe

Bautizado en : Nuestra Señora Del Carmen - Pasto Nariño

y : El día : sábado, 20 de mayo de 1989

Y la Señorita : NATHALIA LORENA ENRÍQUEZ REALPE

Hija de : José Ignacio Enríquez

María Isabel Realpe

Bautizada en : Nuestra Señora Del Carmen - Pasto Nariño

y : El día : sábado, 01 de julio de 1989

Testigos del Matrimonio : Franklin Eduardo Jiménez Giraldo - Henry Cerón Ávila.

Karin Ivonne Molina Realpe - Luz Dary Muñoz Martínez

Ministro : Tomás Evelio Viteri Guerrero, C. O.

Observaciones : Para efectos de legitimación reconocen a: David Felipe Molina Enríquez.

San Juan de Pasto, lunes 02 de abril de 2018




ROBERTH HUMBERTO ROMO PANTOJA, C. O.

Párroco

Iglesia en estado permanente de Misión

CARRERA 24 No. 17-70 PBX: 7232228 - 7233226 - FAX: 7235055

SAN JUAN DE PASTO

CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

RONALD FELIPE MOLINA REALPE, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 87061464 de Pasto, Abogado de la Universidad del Cauca con Licencia Temporal No. 033 de Abril 14 de 2011 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, actuando en nombre propio quien en adelante se llamará **EL CEDENTE**, de otra parte la Universidad del Cauca identificada con Nit. 891.500.319-2, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Popayán y representada legalmente por el Señor Rector Danilo Reinaldo Vivas Ramos quien en adelante se llamará **EL CESIONARIO**, acuerdan la cesión por parte de **EL CEDENTE** a **EL CESIONARIO**, del cien por ciento (100%) de la totalidad de los derechos patrimoniales respecto de la aplicación web y la base de datos denominadas **SIAUCJ- SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**- creadas con ocasión del desarrollo del trabajo de grado dirigido por la **DRA. GABRIELA RAMIREZ ZULUAGA**, Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca e intitulado "**INFORMÁTICA JURÍDICA APLICADA A CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**", en los siguientes términos:

PRIMERO: NORMATIVIDAD.- La presente cesión se rige por la legislación autoral vigente en Colombia y por el acuerdo 008 de 23 de Febrero de 1999 del Honorable Consejo Superior de la Universidad del Cauca, por el cual se expidió el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual.

SEGUNDO: OBJETO.- **EL CEDENTE** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, realizará la cesión a favor del **CESIONARIO**, del cien por ciento (100%) de todos los derechos patrimoniales de autor que pudiera poseer o llegare a tener respecto de la aplicación web y la base de datos denominadas **SIAUCJ (SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA)**, creadas a nivel educativo - no comercial con ocasión del desarrollo del trabajo de grado intitulado "**INFORMÁTICA JURÍDICA APLICADA A CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**", sin perjuicio del respeto al derecho moral que posee **EL CEDENTE**, el cual no pueden enajenarse ni embargarse, no prescriben y son de duración ilimitada.

TERCERO: ALCANCE DE LA CESIÓN.- Los derechos aquí cedidos comprenden todos los derechos patrimoniales del objeto del presente contrato y se ceden para uso de la Universidad del Cauca.

CUARTO: DERECHOS DE TERCEROS.- **EL CEDENTE**, manifiesta que la aplicación web y la base de datos denominadas **SIAUCJ- SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** objeto del presente contrato fueron realizadas sin violar o usurpar derechos de autor de terceros.

QUINTO: NO AFECTACIÓN.- **EL CEDENTE** manifiesta que los derechos sobre las obras aquí cedidas, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

COMO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE PASTO, DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.
09 ENE 2014



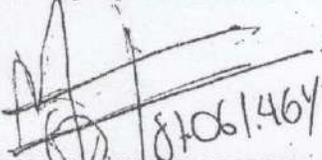
23-32.7-125/2014

SEXTO: El CEDENTE en virtud de los derechos morales que posee sobre el objeto del presente contrato, no tendrá que solicitar autorización alguna al CESIONARIO cuando utilice las obras creadas en eventos o situaciones tales como: exhibiciones, concursos, catálogos, portafolios personales, presentaciones, etc. siempre y cuando dicha utilización se haga sin fines de explotación económica y con el propósito de enseñar o presentarle a terceros el resultado de su trabajo.

OCTAVO: REGISTRO.- El CEDENTE en virtud de acuerdo 008 de 23 de Febrero de 1999 del Honorable Consejo Superior de la Universidad del Cauca, se reserva el derecho de registrar el objeto del presente contrato en cualquier momento, puesto que el acuerdo reza lo siguiente: "La protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, sin que se requiera registro alguno. El registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor sólo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho."

NOVENO: EL CESIONARIO reconocerá la paternidad del autor sobre el objeto del presente contrato y respetará la integridad de la misma; cada vez que se utilice, publique o divulgue el objeto del presente contrato se deberá mencionar el nombre del CEDENTE; además deberá solicitar permiso expreso al CEDENTE para transformar, adaptar ó actualizar el objeto del presente contrato.

De conformidad con lo anterior, las partes declaran leídas y conocidas la totalidad de cláusulas que conforman el presente acuerdo, que aceptan expresamente su contenido, y que reemplazan cualquier convenio previo oral o escrito, o comunicaciones anteriores sobre la materia y que estando de acuerdo con su tenor lo firman en la ciudad de Popayán, el día 14 de SET. de 2011, en dos ejemplares idénticos.


RONAY FELIPE MOLINA REALPE

C.C. No. 87061464 de Pasto,

L. T. No. 033 de Abril 14 de 2011 proferida por el T. S. D. J. de Pasto

CEDENTE


DANILO REINALDO VIVAS RAMOS
Representante Legal Universidad del Cauca

CESIONARIO

23-32.7-125 /2011



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Respuesta PQR 1015422822 con No. De Cuenta 10136139 COMCEL

Enviado por

COMUNICACION CELULAR COMCEL SA

Fecha de envío

2024-07-23 a las 09:19:33

Fecha de lectura

2024-07-26 a las 23:46:46

Consecutivo No. TVC 10000- 6795996

Señor(a)

NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE

nathyk2311@gmail.com

Pasto - Nariño

Asunto: Respuesta PQR. 1015422822 con No. de Cuenta : 10136139

Respetado (a) Cliente:

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a los servicios que ofrece Claro.

En respuesta a su comunicación recibida el día 02 de julio de 2024, en la cual manifiesta solicita se le indique si el día 19 de mayo de 2024 sufrió alguna desconexión o falla y adicional le sea informado cuantos megas de internet tiene actualmente cuantas de subida y cuantas de bajada.

Al respecto nos permitimos informarle que, realizando las validaciones en nuestro sistema de gestión, no se evidencia que para el día 19 de mayo de 2024 la cuenta No. 10136139 presentara desconexión por mora, ni fallas en los servicios.

En cuanto a su solicitud de cuantos megas tiene contratadas a la fecha, le informamos que tienen contratado un internet de 150 megas, el cual maneja 150 megas de bajada y 30 de subida.

Agradecemos su comunicación por cuanto su información es importante para nosotros, por tal razón nos permitimos ofrecerle excusas por los inconvenientes que hayamos podido causar, ya que para nosotros es objetivo fundamental ofrecer la mejor calidad de servicio al cliente.

Para finalizar le informamos que la cuenta se encuentra activa y no presenta saldos pendientes de pago.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

Cordialmente,

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA

Gerente Gestión PQRs

CLARO

En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página



Doctora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS R.

Directora (AF) de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

soporte@ixcursoformacionjudicial.com

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la Resolución N° EJ24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RONALD FELIPE MOLINA REALPE, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con C.C. N. 87.061.464 de Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición en contra de la Resolución N° EJ24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", así:

DECISIÓN RECURRIDA

Se trata de la Resolución N° EJ24-300 (21 de Junio de 2024)) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", "Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial" en lo que respecta al suscrito RONALD FELIPE MOLINA REALPE, acto que fue fijado en lista el 24 de junio de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación.

HECHOS Y ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN

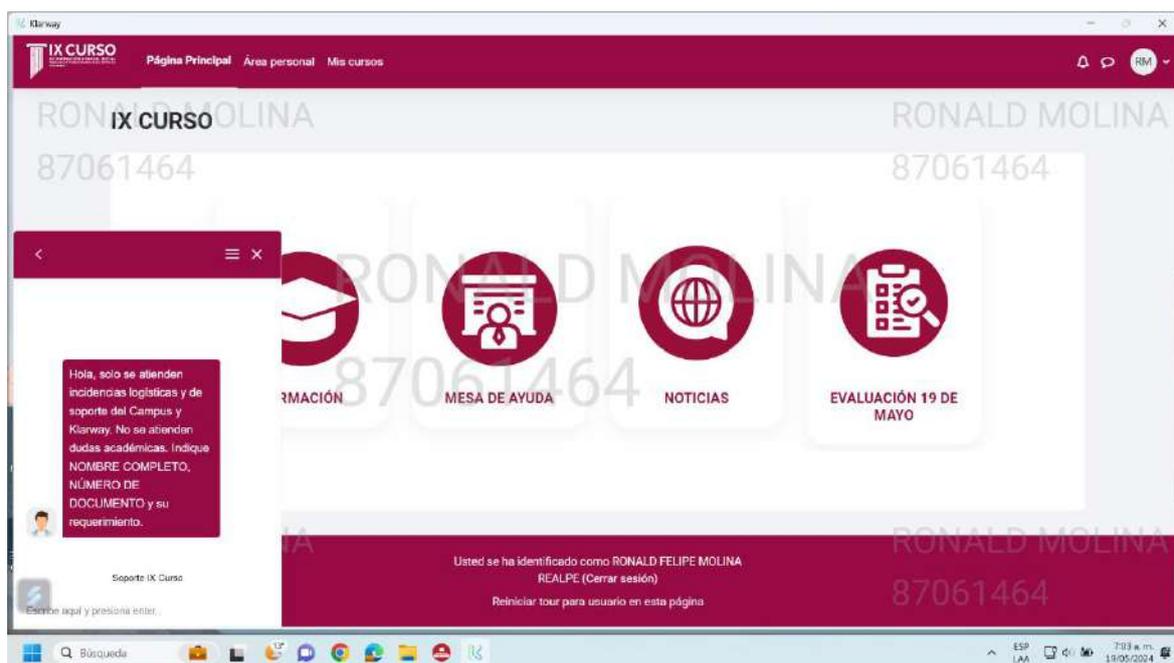
A. SOBRE LA SESIÓN REALIZADA EN LA MAÑANA DEL 19 DE MAYO DE 2024.

1. Como discente del IX curso de jueces y magistrados llevado a cabo dentro de la convocatoria 27 de la Rama Judicial fui citado para los siguientes exámenes:

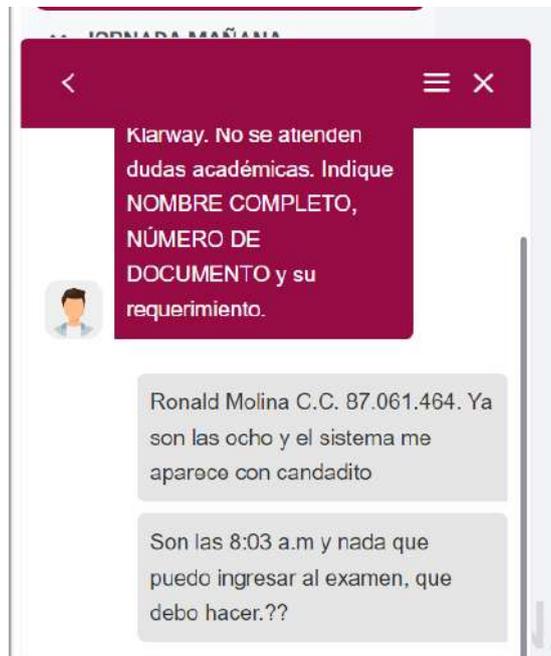
Domingo 19 de mayo / 2024		
1	Habilidades Humanas	8 a. m. a 12 m.
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	8 a. m. a 12 m.
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	2 p. m. a 6 p. m.
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria	2 p. m. a 6 p. m.

Domingo 02 de junio / 2024		
5	Ética, independencia y autonomía judicial	8 a. m. a 12 m.
6	Derechos Humanos y Género	8 a. m. a 12 m.
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	2 p. m. a 6 p. m.
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	2 p. m. a 6 p. m.

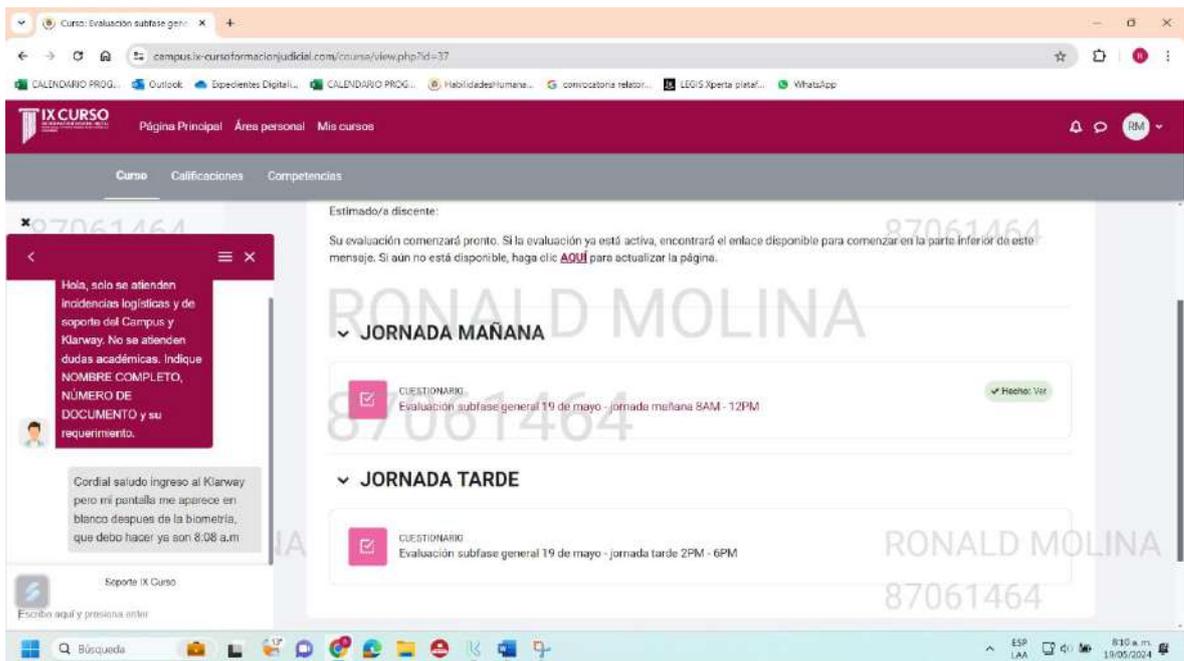
- Actualizada la plataforma Klarway tal como lo solicitó la escuela, el día 19 de mayo de 2024, ingrese a la plataforma del concurso a las 7:03 a.m. tal como se puede observar en la parte inferior derecha de la siguiente captura de pantalla (la marca de agua indica mi nombre y No. de cédula de ciudadanía):

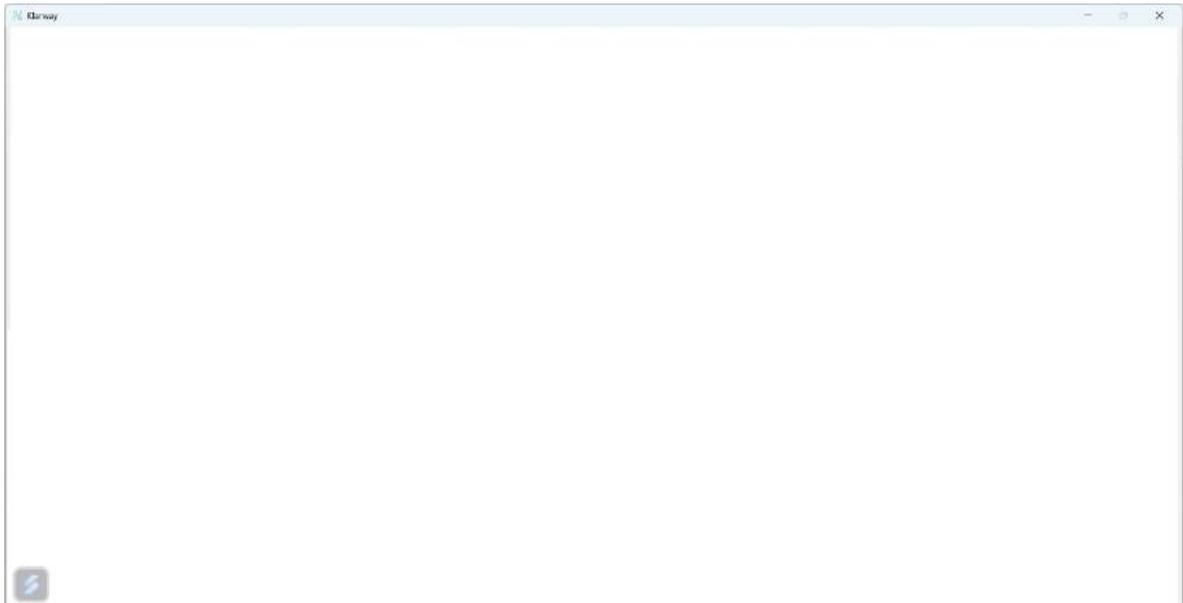


- A las 8 de la mañana me dispuse a abrir el enlace denominado "Evaluación 19 de mayo", no obstante, como no se podía acceder al mismo realicé la pregunta al asesor para que se solucionara el inconveniente:



4. A las 8:08 a.m. volví a pedir soporte técnico pero tomado el pantallazo a las 8:10 a.m. la plataforma klarway aparecía en blanco, como se puede ver a continuación:





5. Siendo las 8:12 a.m. el sistema me informó lo siguiente “fallo el control de entorno, verifique las disposiciones establecidas e intente nuevamente”., como se puede ver a continuación:

IX CURSO

Página Principal Área personal Mis cursos

RONALD MOLINA

EVALUACION_190524_SALA4 > Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

87061464

CUUESTIONARIO

Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

Hecho: Ver

Abrió: Sunday, 19 de May de 2024, 08:00
Cierra: Sunday, 19 de May de 2024, 12:00

Regresar

Evaluación subfase general 19 de mayo - jornada mañana 8AM - 12PM

Klarway está listo para validar tu identidad y comenzar el examen.

Fallo el control de entorno, verifique las disposiciones establecidas e intente nuevamente.

Tiempo limite

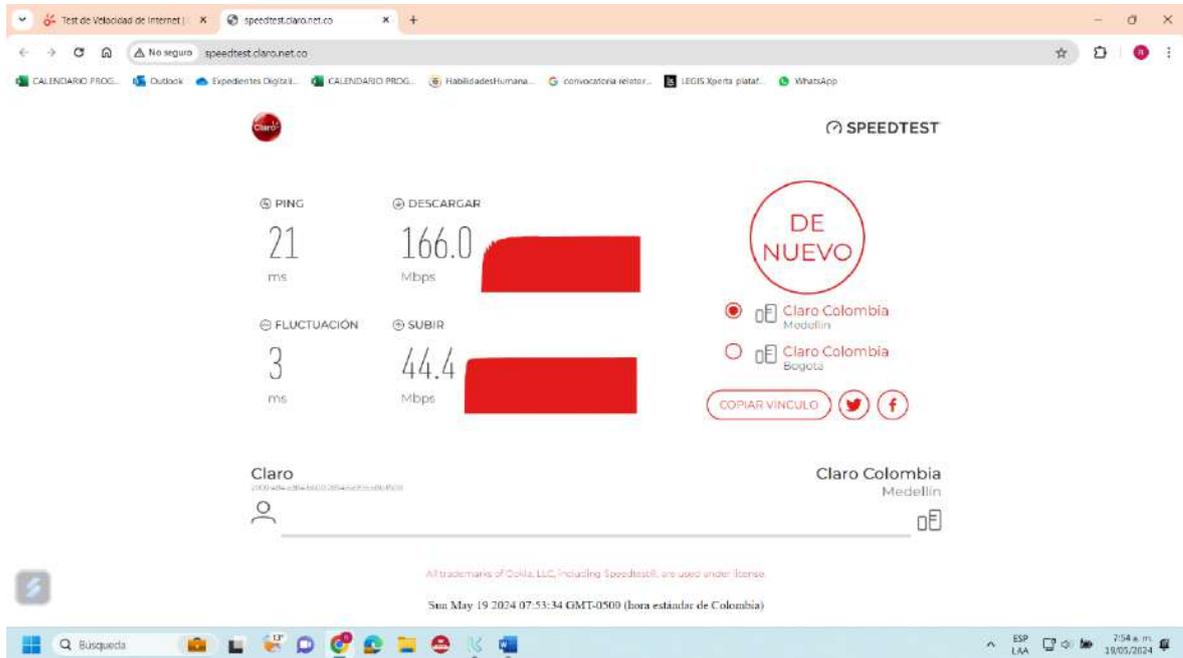
El cuestionario tiene un tiempo límite de 4 horas. Luego de iniciar, el tiempo empezará a contar y no podrá pausarse. Debe finalizarlo antes de que el tiempo termine. ¿Seguro que desea empezar ahora?

En línea

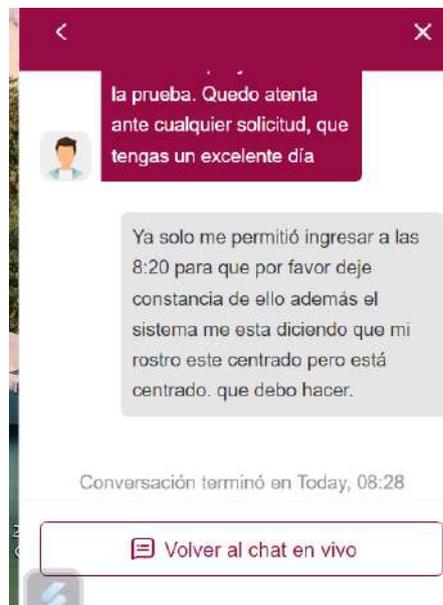
Comenzar intento Cancelar

ESP LAA 8:12 a.m. 19/05/2024

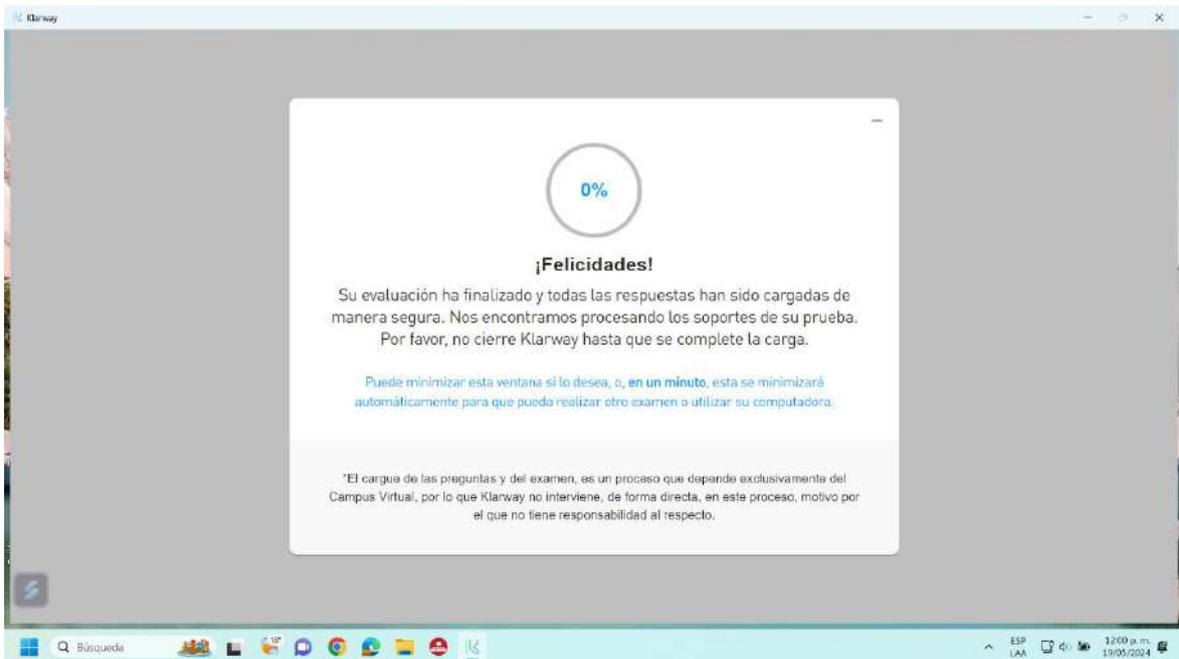
6. No obstante, mi equipo contaba con todos los requerimientos técnicos y además la conexión en internet superaba los requisitos solicitados por la plataforma que tiene unos mínimos de 20 MB.



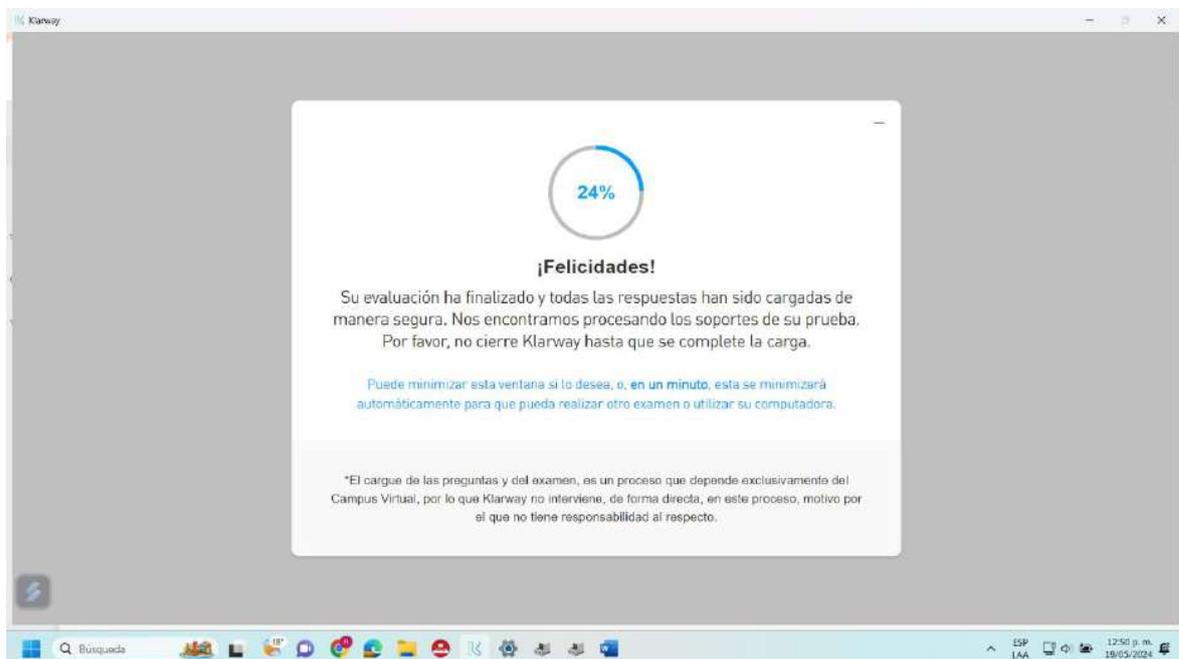
7. El desagradable impase solo fue solucionado por el área de soporte a las 8:20 a.m. y así deje la constancia en el chat de la plataforma:



8. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 12:00 m, sin que se me hubieran repuesto **los 20 minutos que perdí por culpa de la plataforma:**



9. Siendo las 12:50 a.m. del 19 de mayo de 2024, la plataforma no había guardado la totalidad del examen y se me informó claramente lo siguiente "**No cierre Klarway hasta tanto se complete la carga**"



10. La anterior orden, fue reiterada por la escuela a la 1:36 p.m., solicitando además no cerrar el computador, como se puede ver a continuación:

[IX Curso FJI] ¡Llego la hora!

IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL
Para: Ronald Felipe Molina Realpe
Dom 19/05/2024 13:36

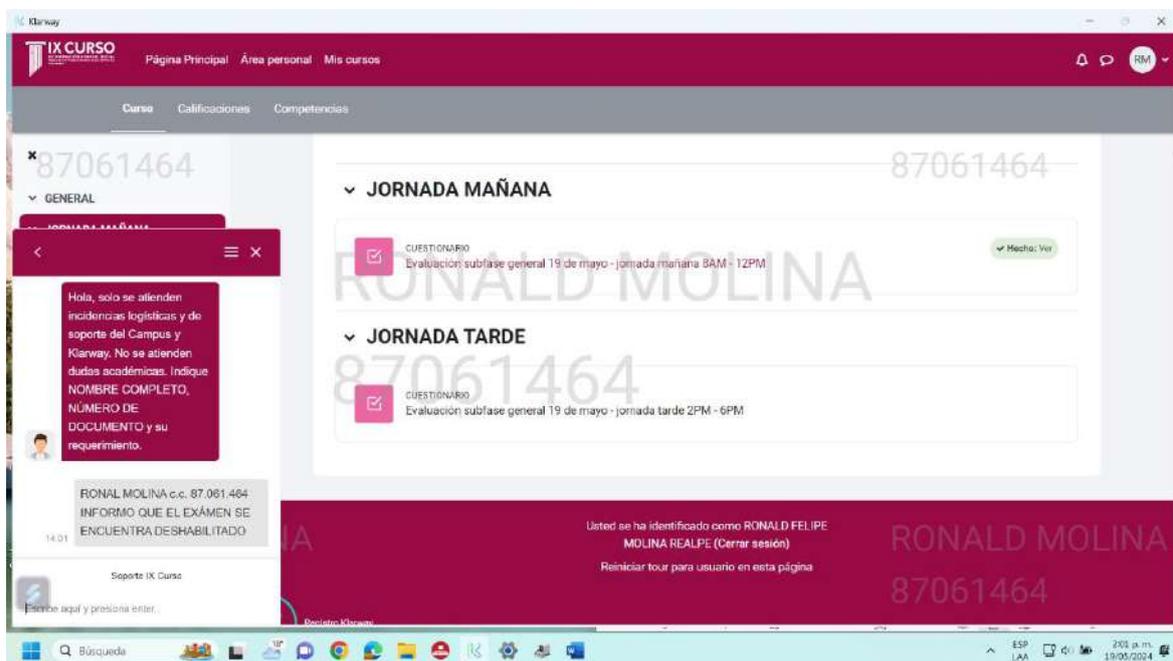
Estimado discente:

Es hora de conectarse para la segunda jornada de evaluación. Les recomendamos:

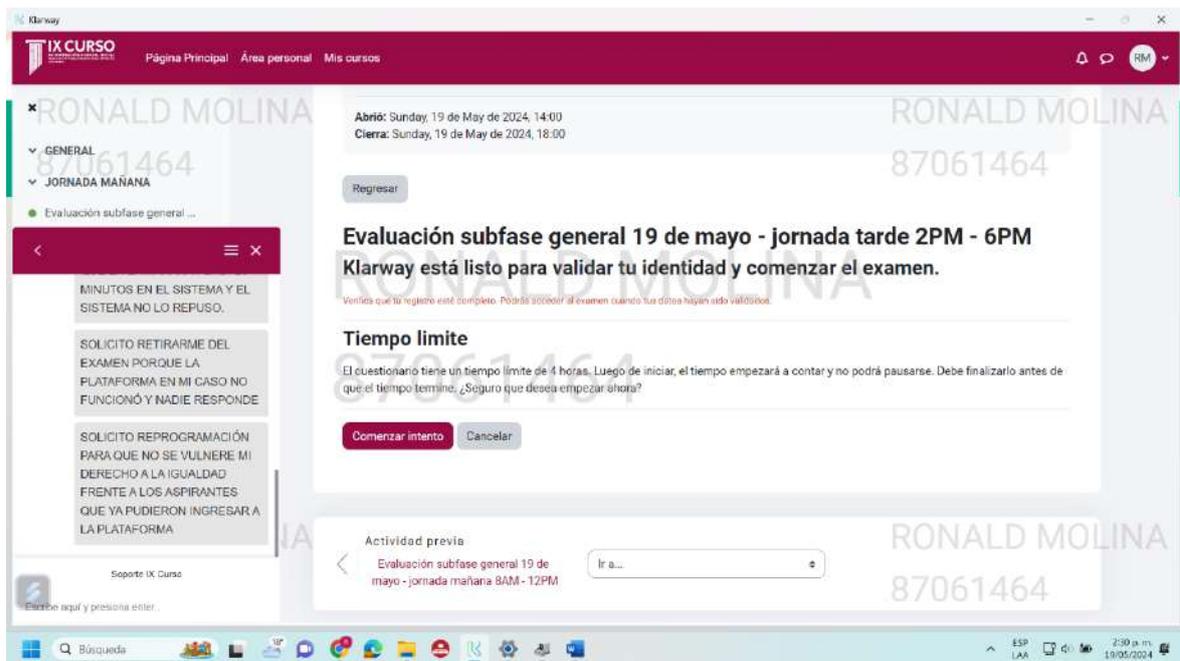
1. Tener en cuenta las directrices impartidas en la Guía de Orientación al Discente.
2. Conectarse desde ya para iniciar a la hora establecida: de las 14:00 a 18:00 horas.
3. Puede iniciar la segunda evaluación, incluso si aún está enviando el cargue de información de la jornada de la mañana. Se recomienda no cerrar el computador ni desconectarse hasta completar el 100% del cargue.

B. SOBRE LA SESIÓN REALIZADA EN LA TARDE DEL 19 DE MAYO DE 2024.

1. A las 2:01 p.m. informe que la sesión de la tarde aún se encontraba deshabilitada, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:



2. A las 2:30 elevé nuevas peticiones a soporte (chat) de la Escuela Judicial pero ninguna de ellas era contestada:



3. A las 2: 53 p.m. recibí una llamada a mi número celular del abonado telefónico 3208366597 para resolver **después de 53 minutos** mi problema con la plataforma Klarway, brindándose como última opción apagar la computadora, esto es, contrariando el protocolo dado por la Escuela Judicial de no cerrar el computador.
4. Solo pude ingresar a la plataforma después de las 3:04 p.m. tal como quedó registrado en la parte final de la llamada telefónica antes referenciada, de la cual pedí permiso para grabar y que se aporta al presente recurso **con una duración total de 11 minutos 56 segundos**, así:

*"(...) **Ronald Molina(RM)**: Me dice las horas que son este momento porque el sistema me deshabilito el reloj.*

***Soporte Escuela**: Son las 3:04 p.m. lo que le pedimos es que inicie la prueba comprendemos la situación que nos ha mencionado sabemos de ese impase pero le pedimos que inicie la prueba.*

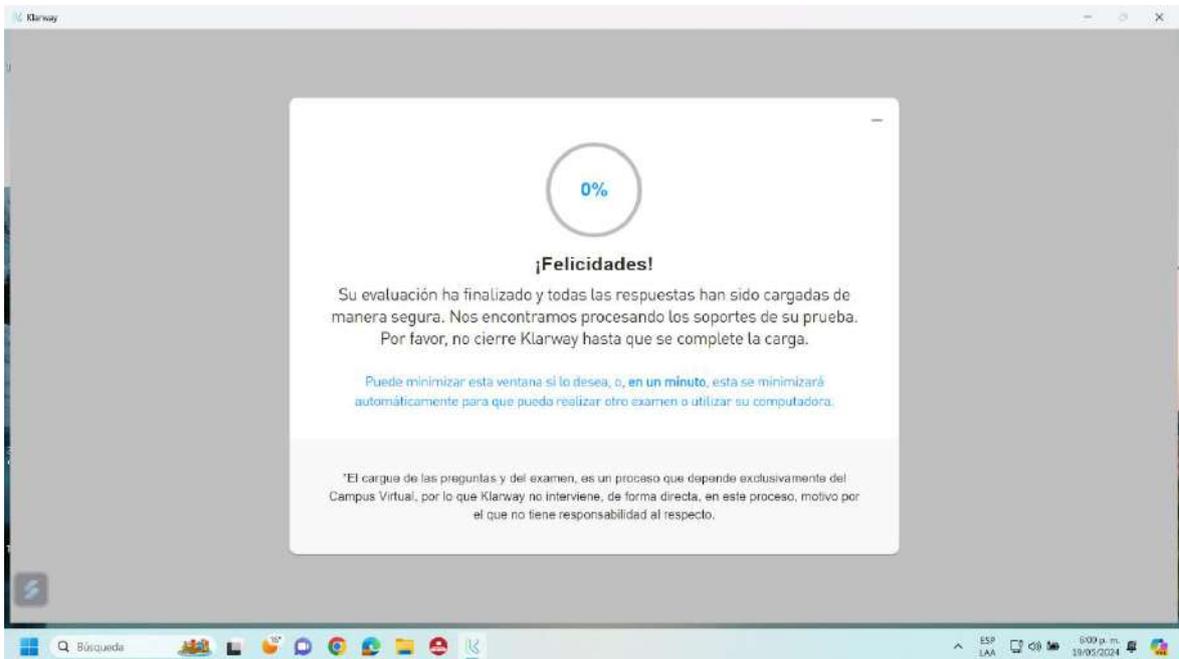
***RM**: (...) Créame que llevo 4 horas, 5 horas sentado aquí y la Rama pretendiendo que contesto tranquilo un examen de tanta responsabilidad que requiere para estos discentes que estamos haciendo curso de jueces y Magistrados, imagínese!!, Y que Usted lo llamen a un examen y lo pongan en esta tensión emocional, le parece correcto.*

***SE**: Ya logramos solucionar yo le pido que inicie la prueba*

***RM**: (...) Le dejo la constancia que estoy ingresando 1 hora diez minutos tarde*

***SE**: (...) Listo queda la constancia. (...)"*

5. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 6:00 p.m., sin que se me hubieran repuesto **más de 1 hora y diez minutos** que perdí por culpa de la plataforma:



6. Debo advertir que durante el desarrollo de la jornada de la tarde de mi prueba, mi situación física y anímica sufrió una gran afectación, lo que no me permitió desarrollar mi prueba de la manera más apropiada y en ejercicio de mis derechos como discente, **pues tuve que responderlo de manera apresurada**, sin poder revisar las preguntas marcadas con bandera roja y sin darle una revisión final a las restantes preguntas, situación que también había acontecido en la horas de la mañana, por culpa atribuible a la plataforma Klarway.
7. Considero, que el hecho de no acceder por parte de la E.J.R.L.B a reponer el tiempo coartado por culpa atribuible a la plataforma KLARWAY, genera la violación de mis derechos fundamentales constitucionales contenidos en Nuestra Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, pues se dio por hecho sin ningún trámite que la demora en el ingreso a mi examen tenía una fuente diferente a la plataforma y a la Escuela de Formación.
8. De las fallas ocurridas por el sistema Klarway, durante el desarrollo de las practicas, ya estaba notificada la E.J.R.L.B. y aun así me obligó a realizar mi examen recortando más de 20 minutos en la mañana y más de 1 hora y 10 en la tarde y poniéndome en una situación de estrés, agotamiento mental y físico.

9. El sacrificio que he venido haciendo para cursar mi formación judicial, ha sido enorme y representado disminución de tiempo para mi familia y para cada uno de mis tres (3) hijos, pues considero que esta oportunidad me permite forjar mi vida profesional y construir mejores condiciones futuras para mi familia.

C. SOBRE EL PRIMER DERECHO DE PETICIÓN POR MI ELEVADO Y CONTESTADO POR LA ESCUELA JUDICIAL.

1. Sobre los hechos narrados en precedencia elevé ticket y derecho de petición el día 22 de mayo de 2024, elevando entre otras las siguientes peticiones:

“PETICIONES

1. *Se permita la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024.*

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

(...)

4. *Solicito se me expida copia de las grabaciones por ustedes efectuadas de las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.*
5. *Solicito se expida copia integra de los mensajes y conversaciones mantenida con la mesa de soporte técnico, durante el desarrollo de las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024.*
6. *Solicito se tenga en cuenta los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que indica mi hora de registro e ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.*
7. *Solicito, se certifique los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que se indique:*
 - a. Hora de registro para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.*
 - b. Hora de ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.*

- c. Hora de terminación para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
- d. Se certifique si el suscrito discente dio por terminado el examen o fue la plataforma quien de manera automática cerró la prueba."

2. La petición fue contestada el 23 de mayo de 2024 por el soporte de la Escuela Judicial en los siguientes términos:

Resuelto

Descripción: Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 1, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado habilitar tiempo adicional para la presentación del examen, toda vez que la evaluación de la Subfase General llevada a cabo el pasado 19 de mayo de 2024, se desarrolló con normalidad y no reportó fallas o incidencias. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 2, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 3, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 4, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 5, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 6, Queremos informarle que hemos constatado la resolución de los inconvenientes que mencionó. Esto se confirma al corroborar que presentó satisfactoriamente la primera parte de la evaluación de la subfase general realizada el 19 de mayo de 2024. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 7, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Finalmente respetado discente, Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

- 3. Nótese que se me pide eleve una nueva petición conforme lo dispuesto en el numeral 6 capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", que dispone:

"6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial,

habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3° grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente." (Hemos Subrayado).

4. Obsérvese que la norma que la Escuela Judicial pide que agote no se adecua a los supuestos fácticos acontecidos en mi caso particular, en el entendido que yo si me presente a la prueba, pero por fallas del sistema Klarway fue disminuido mi tiempo **el cual no fue repuesto por la plataforma.**
5. Ahora bien, leído en su totalidad el acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **se verifica que en ninguno de sus apartes se desarrolla el proceso** que debe seguir la Escuela Judicial y los discentes en el caso de la falla de la plataforma Klarway y como iba ser repuesto el tiempo perdido a los aspirantes a Jueces y Magistrados, con lo que claramente se vulnera el principio de legalidad y mis derechos fundamentales, pues no es correcto desde el punto de vista constitucionalidad que algunos aspirantes pudiesen utilizar las ocho horas para desarrollar el examen y a otros se les haya recortado sin justa causa su tiempo, el cual se reitera no fue repuesto en las dos sesiones llevada a cabo el 19 de mayo de 2024..

D. SOBRE EL SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN POR MI ELEVADO EL 24 DE MAYO DE 2024.

1. Ante la respuesta emitida por el Escuela Judicial el 23 de mayo de 2024, volví a elevar unas nuevas peticiones el 24 de mayo de 2024 , en el siguiente sentido:

"1. Se proceda de manera inmediata proceda a regular los eventos en los cuales se deba reponer tiempo a los discentes por causas atribuibles a fallas del sistema Klarway o cualquier otra plataforma que utilice la Escuela Judicial para la realización de los exámenes.

Debiéndose advertir que el numeral 6 del capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, solo regula los casos en los que el "discente no presente las evaluaciones", y no los eventos de pérdida de tiempo por causas atribuibles al sistema Klarway.

2. Se permita la evaluación supletoria y en consecuencia la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024 o su fecha modificatoria.

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

*Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.
Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos."*

E. DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA ESCUELA JUDICIAL FRENTE A LA SOLICITUDES ELEVADAS POR EL SUSCRITO

1. Mediante la Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", ", "Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial" y en la que se encuentra relacionado el suscrito, se indicó lo siguiente:

"Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encontró que cincuenta y cuatro (54) solicitudes deben ser negadas por no cumplir los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1o del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.” (Hemos Destacado).

2. El acto administrativo así expedido es violatorio del debido proceso del suscrito y se encuentra inmerso en todas las causales de nulidad del acto administrativo, en vista que con las pruebas aportadas al plenario y las cuales no han sido tenidas en cuenta por la Escuela Judicial, se verifica que el tiempo perdido por el suscrito en el examen del 19 de mayo de 2024, fue causado por culpa atribuible al sistema Klarway, lo cual produjo que el tiempo para realizar el examen se redujera y no lo pudiera realizar en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior,

SOLICITO

PRIMERO: Se decrete y practique las pruebas por mi requeridas en los derechos de petición del 22 y 24 de mayo de 2024 y las que se solicitan en el presente recurso de reposición, medios probatorios que tienen por objeto controvertir el acto administrativo recurrido y demostrar que el tiempo perdido por el suscrito en la prueba del 19 de mayo de 2024 es atribuible a problemas de la plataforma Klarway, lo cual produjo que el tiempo para realizar el examen se redujera y no lo pudiera realizar en debida forma.

SEGUNDO: Se revoque la decisión contenida en la Resolución N° EJR24-300 (21 de Junio de 2024) emitida por la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en lo que tiene que ver con el suscrito, y en consecuencia:

- Se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria y en consecuencia se me permita la finalización de los exámenes presentados en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024.

Para lo cual deberá reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme, así:

- Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.
- Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

Como **peticiones subsidiarias** solicito:

PRIMERO: Se califiquen como acertadas las respuestas falladas en el módulo de "Argumentación Judicial y Valoración probatoria", por ser la prueba en la que resulté más afectado por la pérdida de tiempo atribuible a las fallas de la plataforma Klarway ó

SEGUNDO: Se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria únicamente para el módulo de "Argumentación Judicial y Valoración probatoria", por ser la prueba en la que resulté más afectado por la pérdida de tiempo atribuible a las fallas de la plataforma Klarway.

PRUEBAS

Con el fin de controvertir el acto administrativo recurrido y demostrar que el tiempo perdido por el suscrito en la prueba del 19 de mayo de 2024 es atribuible a problemas de la plataforma Klarway y que conllevó a no poder realizar el examen en debida forma, solicito:

1. Téngase como pruebas las capturas de pantalla obtenidas el 19 de mayo de 2024 y que se relacionan a lo largo del presente recurso.
2. Téngase como prueba la grabación telefónica del 19 de mayo de 2024 (duración 11:56 minutos) y que se menciona en los derecho de petición y en el presente recurso, se aclara que por la situación en la que me puso la plataforma informe que la prueba de la mañana la inicie a las 9:20 a.m, no obstante, se aclara que correspondió a las 8:20 a.m., no obstante, la prueba de la tarde solo se pudo iniciar después de más de 1 hora dejándose constancia al final de la llamada.

La grabación telefónica, puede ser consultada en el siguiente enlace:

[Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024..mp4](#)

3. Téngase como pruebas las pruebas documentales aportadas con los derechos de petición por mí elevados el 22 y 24 de mayo de 2024, derechos de petición que se aportan con el presente recurso.
4. Se decrete y practique las pruebas por mi requerida en los derechos de petición del 22 y 24 de mayo de 2024.
5. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar sobre las pruebas programadas para el 19 de mayo de 2024 dentro de la convocatoria 27 y desarrollada por el suscrito:

- Hora de comienzo de la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la mañana.
 - Hora de finalización de la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la mañana.
 - Tiempo empleado en la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la mañana.
 - Hora de comienzo de la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la tarde.
 - Hora de finalización de la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la tarde.
 - Tiempo empleado en la prueba llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en horas de la tarde.
6. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar lo siguiente respecto de los registros efectuados por la plataforma Klarway:
- Hora de mi registro, para las dos jornadas de evaluación (jornada mañana y tarde) del día 19 de mayo del 2024.
 - Hora de ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación (jornada mañana y tarde) del día 19 de mayo del 2024.
 - Hora de terminación para las dos jornadas de evaluación (jornada mañana y tarde) del día 19 de mayo del 2024.
 - Se certifique si el suscrito discente dio por terminado el examen o fue la plataforma quien de manera automática cerró la prueba.
7. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar lo siguiente respecto de los registros efectuados por la plataforma Klarway:
- El número de cada una de las preguntas marcadas por mí con bandera roja en la jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024.

Debiendo especificar si la pregunta fue bien o mal contestada.

- El número de cada una de las preguntas marcadas por mí con bandera roja en la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024.

Debiendo especificar si la pregunta fue bien o mal contestada.

- Se sirva informar cual es el objetivo o función que cumplía la bandera roja cuando el discente decidía utilizarla a momento de desarrollar la prueba.
8. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar si el funcionario que se comunicó conmigo vía celular el 19 de mayo de 2024 siendo las 2:53 p.m. para solucionar los problemas atribuibles a la plataforma KLARWAY desde el abonado telefónico 3208366597, le informé de dicha circunstancia a la Escuela Judicial o si por el contrario omitió dar dicha información y registrarla en sus sistemas.
 9. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se sirva certificar si el funcionario que se comunicaron conmigo vía chat por intermedio de la plataforma KLARWAY entre las 8:00 a.m. y 8:20 a.m. del 19 de mayo de 2024 para solucionar los problemas atribuibles a la plataforma KLARWAY, le informé de dicha circunstancia a la Escuela Judicial o si por el contrario omitió dar dicha información y registrarla en sus sistemas.
 10. Oficiese al encargado de la plataforma Klarway o su similar de la Escuela Judicial (soporte@ixcursoformacionjudicial.com), se expida copia de la documentación o protocolos donde se establezca o regule, como se repondría el tiempo perdido por los discentes por culpa atribuible a la plataforma KLARWAY, durante la realización de los exámenes del 19 de mayo y 2 de junio de 2024.
 11. Oficiese a la empresa Claro (servicioalclientemovil@claro.com.co) con el fin de que se sirva certificar si la cuenta de internet hogar No. 10136139 que se encuentra a nombre de mi esposa NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE, conexión de internet que utilice para realizar el examen en nuestro domicilio apartamento 201 edificio Balcón de Aturez de la ciudad de Pasto:
 - Presentó alguna desconexión o falla para el 19 de mayo de 2024.

- La cantidad de megas de subida y de bajada contratadas en la cuenta de internet hogar No. 10136139

Se pone de presente que dicha información ya fue requerida a la empresa Claro el 2 de julio de 2024, pero a la fecha no ha emitido respuesta de fondo, se aporta captura de pantalla de derecho de petición y el radicado otorgado por la entidad de telefonía:

Derecho de petición de información.

Nathalia Enriquez <nathyk2311@gmail.com>
Para: Luisa Fernanda Castro Garcia; Ronald Felipe Molina Realpe
Mar 02/07/2024 8:28

Señores
CLARO COLOMBIA
E.S.D.

Referencia: Derecho de petición de información.

Cordial Saludo,

Yo, NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE identificada con C.C. No. 1085250685 adquirí hace más de un año servicio internet hogar No. 10136139 en el apartamento 201 Balcón de Aturez de la ciudad de Pasto, lugar donde convivo con mi esposo RONALD FELIPE MOLINA REALPE identificado con C.C. No. 87.061.464, en virtud de lo anterior,

SOLICITO

1. Se me informe si el servicio de internet hogar No. 10136139 para el **19 de mayo de 2024** sufrió alguna desconexión o falla.
2. Se me informe que cantidad de megas tengo contratada con el servicio de internet hogar No. 10136139, **especificando las megas de subida y las megas de bajada.**

NOTIFICACIONES

Podrá ser notificada al correo nathyk2311@gmail.com, rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co, celular: 3016151359 - 3016475991

Agradeciendo, su amable comprensión y colaboración,

Att,

NATHALIA LORENA ENRIQUEZ REALPE
C.C. No. 1085250685

----- Forwarded message -----
De: COMUNICACION CELULAR COMCEL SA <servicioalclientemovil@claro.com.co>
Date: dom, 7 jul 2024 a las 2:51
Subject: Confirmación Radicado según solicitud 1015422822
To: NATHALIA ENRIQUEZ <nathyk2311@gmail.com>

Señor(a)
NATHALIA ENRIQUEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **COMUNICACION CELULAR COMCEL SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL SA para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



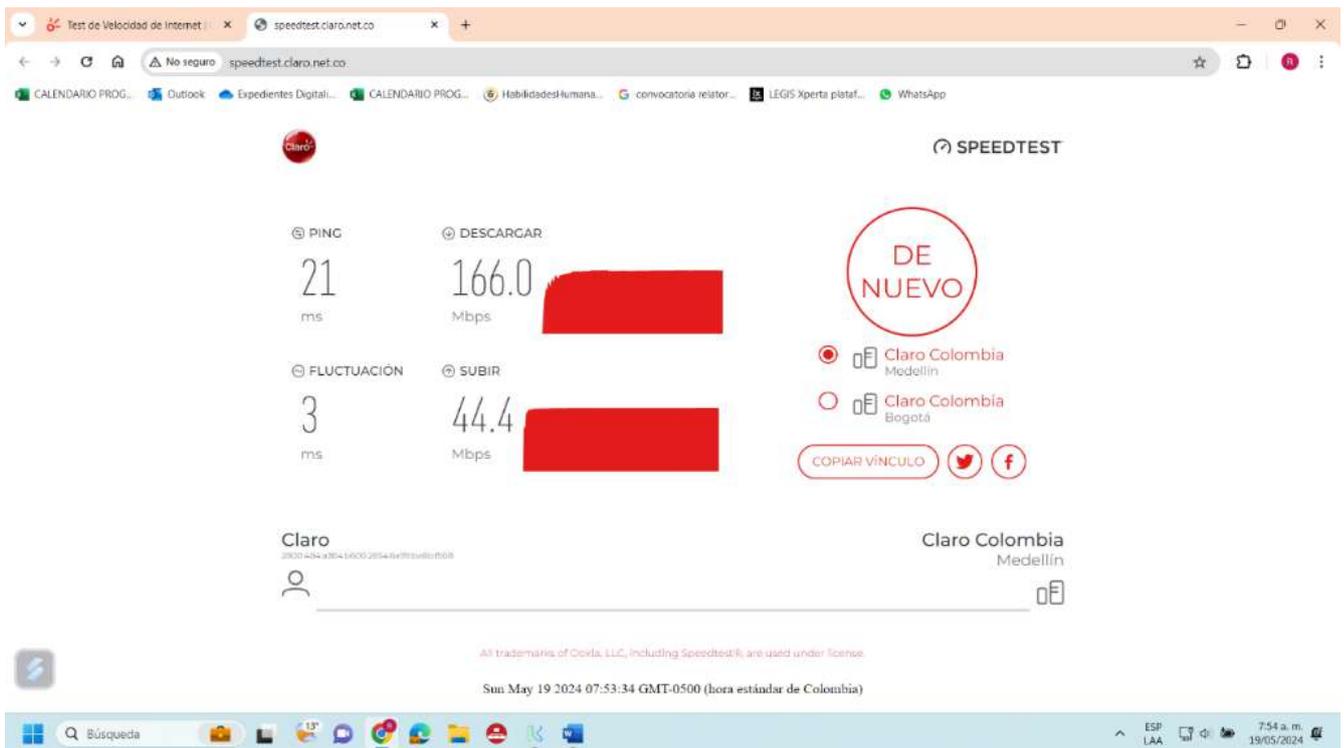
12. Aporto además videos en que se observa que mi conexión a Internet para la realización del examen del 19 de mayo de 2024, se hizo vía

modem con cable STP, como lo requirió la Escuela Judicial, los cuales pueden ser consultados en los siguientes enlaces:

[Video del 19 de mayo de 2024 sesion mañana.mp4](#)

[Video del 19 de mayo de 2024 sesion tarde.mp4](#)

La conexión de internet con STP para el 19 de mayo de 2024 mostrada en los videos, reportaba los siguientes datos:



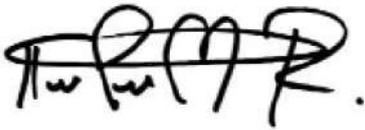
En el evento que la entidad no sea la encargada de dar contestación a requerimiento de pruebas, solicito que las peticiones probatorias sean moduladas y remitidas al funcionario competente.

Finalmente, solicito se practiquen todas las pruebas que sean favorables a mis intereses, quedando atento a las pruebas que requiera la Escuela Judicial de mi parte o a la colaboración probatoria que adicionalmente pueda brindar.

NOTIFICACIONES

- Podré ser notificado, al teléfono: 3016151359 y al correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo su amable comprensión y colaboración.



Atentamente,

RONALD FELIPE MOLINA REALPE

C.C. No. 87.061.464 de Pasto.

Celular. 3016151359.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Siendo las 8:00 a.m., del 24 del mes de junio del 2024, se fija por el término de cinco (05) días hábiles para su notificación las siguientes Resoluciones:

1. EJR24- 298 de junio 21 de 2024 "Por medio de la cual "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial".
2. EJR24-299 de junio 21 de 2024 "Por medio de la cual se aprueban las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial".
3. EJR24-300 de junio 21 de 2024 "Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial".

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (A F)



**RESOLUCIÓN N° EJ24-300
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces

de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Adicional a lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6°, en los siguientes términos:

“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS

*En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones **en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3° grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Resaltado fuera de texto)

Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encontró que cincuenta y cuatro (54) solicitudes

deben ser negadas por no cumplir los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NEGAR las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por las razones expuestas en precedencia, a los discentes que se relacionan a continuación:

Nº	Cédula	Nombre
1	6107579	RIVERA DELGADO JULIAN ANDRES
2	8486421	PERDOMO CAMPO MIGUEL ANGEL
3	9773427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER
4	12750944	MOLINA REALPE EDER CLARCK
5	12754846	PÁEZ ROSERO SERVIO ALEXANDER
6	13277197	RODRIGUEZ MANASSE GERMAN ALBERTO
7	13744664	ASCANIO CORONEL LEIR
8	37080707	MUÑOZ MUÑOZ ENEYDA ELISA
9	38641626	CALDERON BEJARANO KATERINE
10	40188335	BELLO RODRIGUEZ ERIKA EYANIRE
11	40614298	HINCAPIE VARGAS LUISA YANETH
12	41930012	CARDENAS ZULETA MAGDA MILENA
13	43582941	CALDERON RAMIREZ GLORIA LILIANA
14	43878119	ACEVEDO MONTOYA NATALIA
15	43889686	PEREZ JIMENEZ AMMY CANDELARIA
16	52435017	DOMINGUEZ GARCES KATIA ALEXANDRA
17	52847043	SOSA ANA MARIA
18	69008240	RUIZ VELASCO MARGARITA LUCIA
19	69008512	MONTENEGRO GUACA FLOR LENY LOLITA
20	72289658	BOLAÑO SÁNCHEZ NELSON EDUARDO
21	73203273	CATALÁN BATISTA GAINER RAFAEL
22	74369918	GONZALEZ CASTAÑEDA HOLLMAN RODOLFO
23	78030550	JIMENEZ IBARRA REYNALDO EDWIN
24	79949499	MOSQUERA MOLINA JORGE VLADIMIR
25	80040930	OCAMPO MARTINEZ ANDRES FELIPE
26	80765938	MOROS VELASCO CAMILO ERNESTO
55	87061464	MOLINA REALPE RONALD FELIPE
27	87066104	VILLARREAL CORDOBA JUAN CARLOS
28	88209843	REYES MORA JORGE ALFONSO

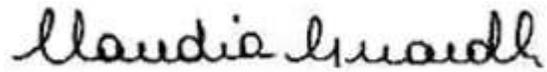
Nº	Cédula	Nombre
29	88244112	ORDOÑEZ ORTIZ JOHAN EDUARDO
30	94458803	CHAVERRA MENA YACKSON EUSTAQUIO
31	98778558	VELASQUEZ GALLEG0 ANDRES FELIPE
32	1014195286	PARADA OLARTE NEVARDO
33	1018408722	PRIETO RINCON GIOVANNY ANDRES
34	1026260538	ARIAS CUELLAR LEONARDO DAVID
56	1026574769	AGUDELO TOLOSA DANIEL CAMILO
35	1047394560	TAJAN DE AVILA MIGUEL ANGEL
36	1047409156	MOLINA TORRES NATHALIE
37	1049604462	GONZÁLEZ BORDA JUAN CAMILO
38	1049626863	BOTERO PINEDA LAURA STEFHANIE
39	1061692218	GONZALEZ BENAVIDES MARIA ESTEFANIA
40	1065609184	VERGARA MOVILLA MARCELA MARGARITA
41	1075225537	SALAZAR TORRES JEINER IRIAN
42	1075229798	DÍAZ TRUJILLO KHARENT TATIANA
43	1085258141	CASTILLO MARTINEZ MONICA LORENA
44	1085263365	CILIMA PORTILLA KAREN JOANNA
45	1090391477	SOLANO GELVEZ JOHN HENRY
46	1094889437	HERNANDEZ HENAO EDHIER
47	1098610331	ARDILA PEREZ CLAUDIA XIMENA
48	1100951572	GUERRERO FONSECA AICARDO ANTONIO
49	1102357806	GIL ROJAS ELKIN JESUS
50	1102799559	CONTRERAS ARROYO DALILA ROSA
51	1102828416	CORDOBA VIDES SILVIA PATRICIA
52	1105056858	ORTIZ LOAIZA ERIKA ANDREA
53	1130608957	TRIANA VIDAL MANUEL ALEJANDRO
54	1143339300	FRANCO PALOMO CESAR ANDRES

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse a través del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 21 de junio de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora (AF)
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/ CMGR/ LCHG/

Petición actualizada - HelpDesk



HelpDesk

Para: Ronald Felipe Molina Realpe



Jue 23/05/2024 9:39

Hola, RONALD MOLINA

Su petición con ID **15110**, ha cambiado a estado **Resuelto**.

Petición: *OTROS*

Descripción: *DERECHO DE PETICIÓN, el audio que no se puede cargar en la plataforma lo enviare cuando lo requieran.*

[Ver](#)

Para mas detalles, ingrese al enlace anterior.

Bogotá, Colombia

Desarrollado por Cruz & Asociados Legal S.A.S.

Ticket #15110 **Resuelto**

Información del Ticket



OTROS

Descripción: *DERECHO DE PETICIÓN, el audio que no se puede cargar en la plataforma lo enviare cuando lo requieran.*

Nombres: RONALD MOLINA

Institución Educativa:

Correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 22-05-2024

Celular: 3016151359

Prioridad: Media

Grupo: Tutor

Origen: Otro

[Ver Adjunto](#)

Trazabilidad por orden cronologico



Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud identificada con el número de ticket 15110, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 22-05-2024

Resuelto

Descripción: Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 1, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado habilitar tiempo adicional para la presentación del examen, toda vez que la evaluación de la Subfase General llevada a cabo el pasado 19 de mayo de 2024, se desarrolló con normalidad y no reportó fallas o incidencias. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 2, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 3, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 4, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 5, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 6, Queremos informarle que hemos constatado la resolución de los inconvenientes que mencionó. Esto se confirma al corroborar que presentó satisfactoriamente la primera parte de la evaluación de la subfase general realizada el 19 de mayo de 2024. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 7, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Finalmente respetado discente, Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

L

Doctora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS R.

Directora (AF) de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

soporte@ixcursoformacionjudicial.com

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN (Convocatoria 27).

RONALD FELIPE MOLINA REALPE, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con C.C. N. 87.061.464 de Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito presento DERECHO DE PETICIÓN con el fin de proteger mis derechos fundamentales conforme a los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTACIONES

A. Sobre la sesión realizada en la mañana del 19 de mayo de 2024.

1. Como discente del IX curso de jueces y magistrados llevado a cabo dentro de la convocatoria 27 de la Rama Judicial fui citado para los siguientes exámenes:

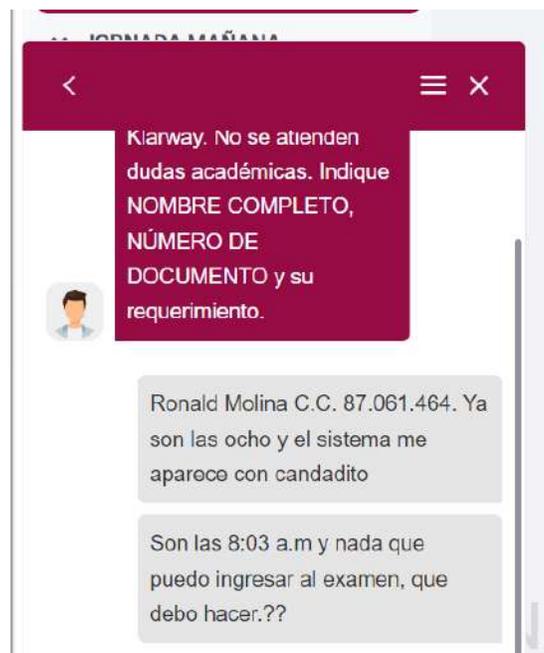
Domingo 19 de mayo / 2024		
1	Habilidades Humanas	8 a. m. a 12 m.
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	8 a. m. a 12 m.
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	2 p. m. a 6 p. m.
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria	2 p. m. a 6 p. m.

Domingo 02 de junio / 2024		
5	Ética, independencia y autonomía judicial	8 a. m. a 12 m.
6	Derechos Humanos y Género	8 a. m. a 12 m.
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	2 p. m. a 6 p. m.
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	2 p. m. a 6 p. m.

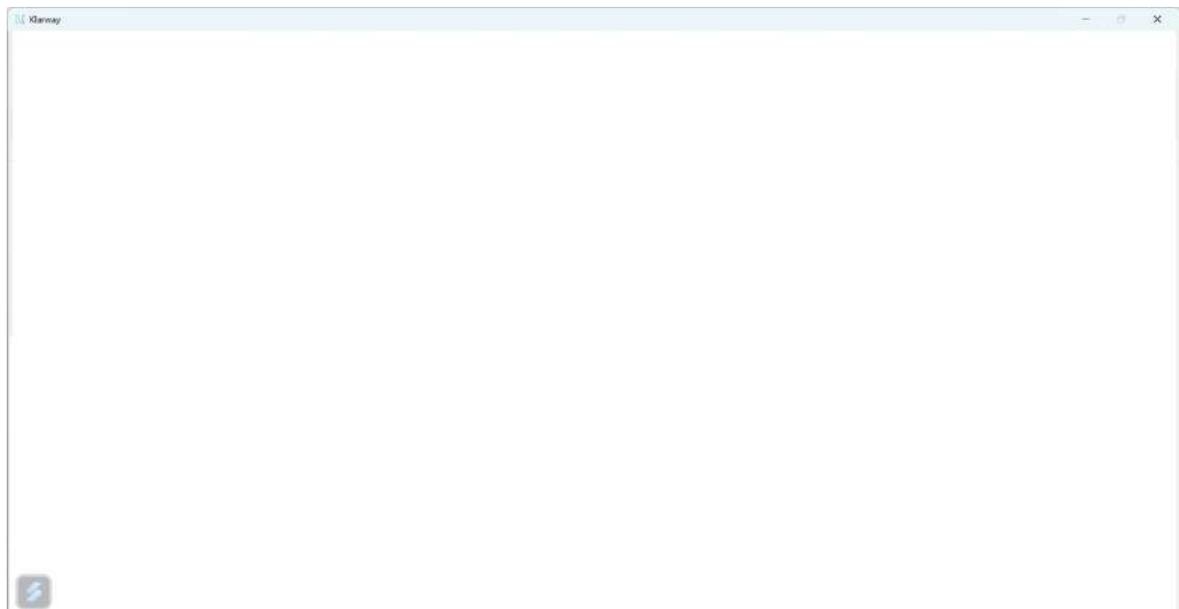
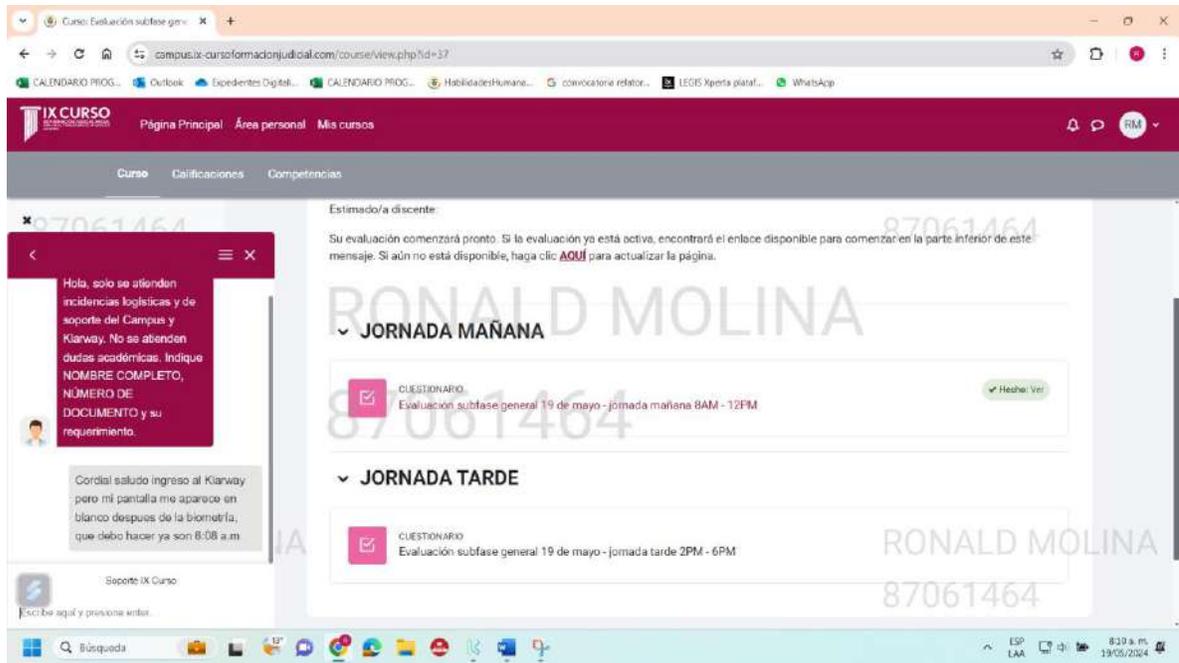
2. Actualizada la plataforma Klarway tal como lo solicitó la escuela, el día 19 de mayo de 2024, ingrese a la plataforma del concurso a las 7:03 a.m. tal como se puede observar en la parte inferior derecha de la siguiente captura de pantalla (la marca de agua indica mi nombre y No. de cédula de ciudadanía):



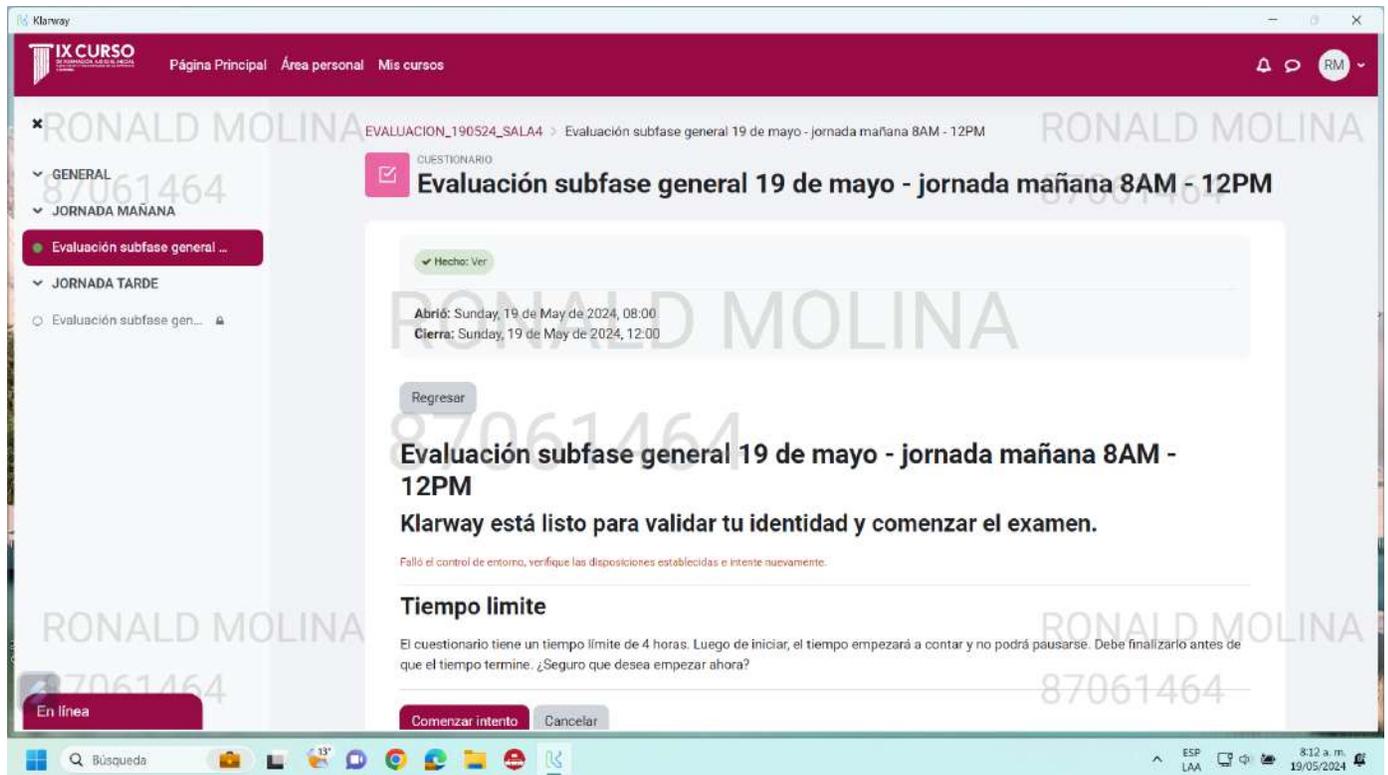
3. A las 8 de la mañana me dispuse a abrir el enlace denominado "Evaluación 19 de mayo", no obstante, como no se podía acceder al mismo realicé la pregunta al asesor para que se solucionara el inconveniente:



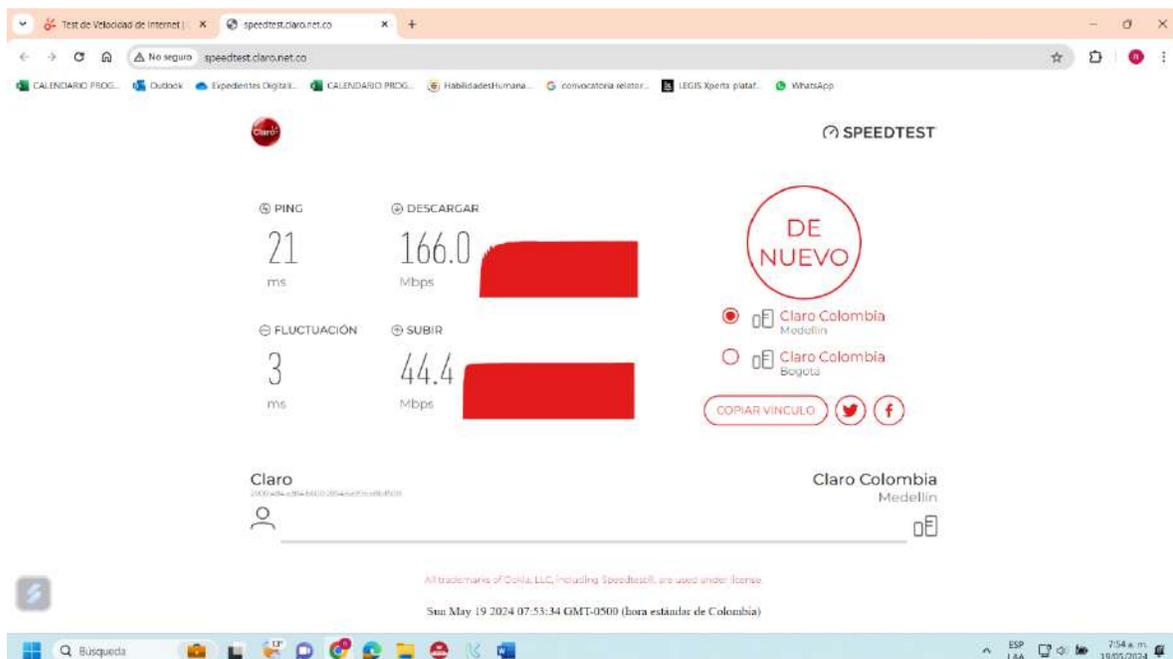
4. A las 8:08 a.m. volví a pedir soporte técnico pero tomado el pantallazo a las 8:10 a.m. la plataforma klarway aparecía en blanco, como se puede ver a continuación:



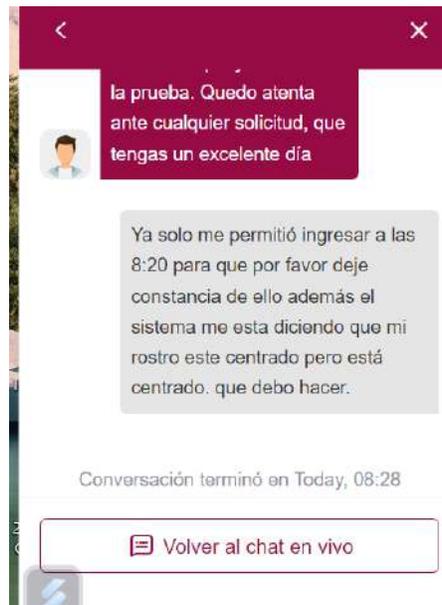
5. Siendo las 8:12 a.m. el sistema me informó lo siguiente “fallo el control de entorno, verifique las disposiciones establecidas e intente nuevamente”., como se puede ver a continuación:



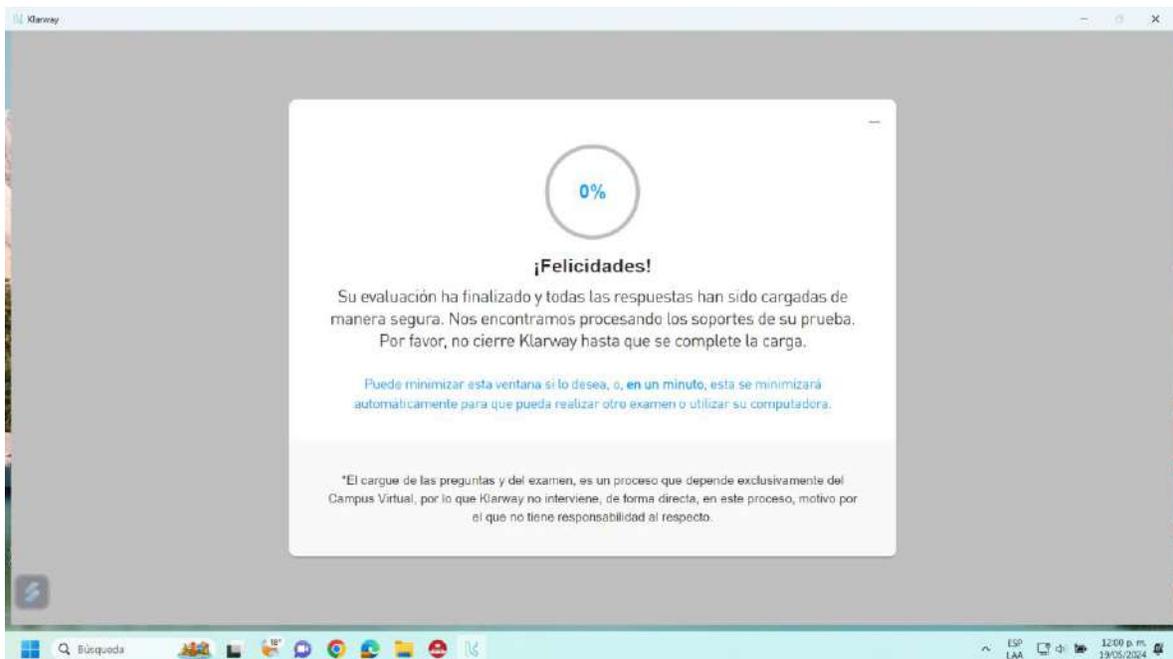
6. No obstante, mi equipo contaba con todos los requerimientos técnicos y además la conexión en internet superaba los requisitos solicitados por la plataforma que tiene unos mínimos de 20 MB.



7. El desagradable impase solo fue solucionado por el área de soporte a las 8:20 a.m. y así deje la constancia en el chat de la plataforma:



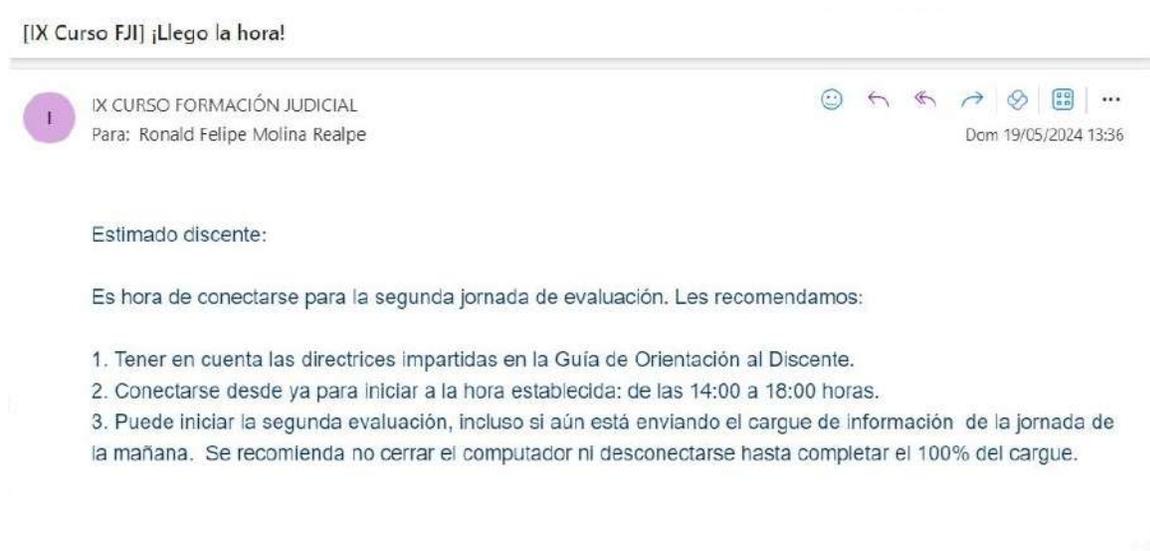
8. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 12:00 m, sin que se me hubieran repuesto **los 20 minutos que perdí por culpa de la plataforma:**



9. Siendo las 12:50 a.m. del 19 de mayo de 2024, la plataforma no había guardado la totalidad del examen y se me informó claramente lo siguiente “**No cierre Klarway hasta tanto se complete la carga**”

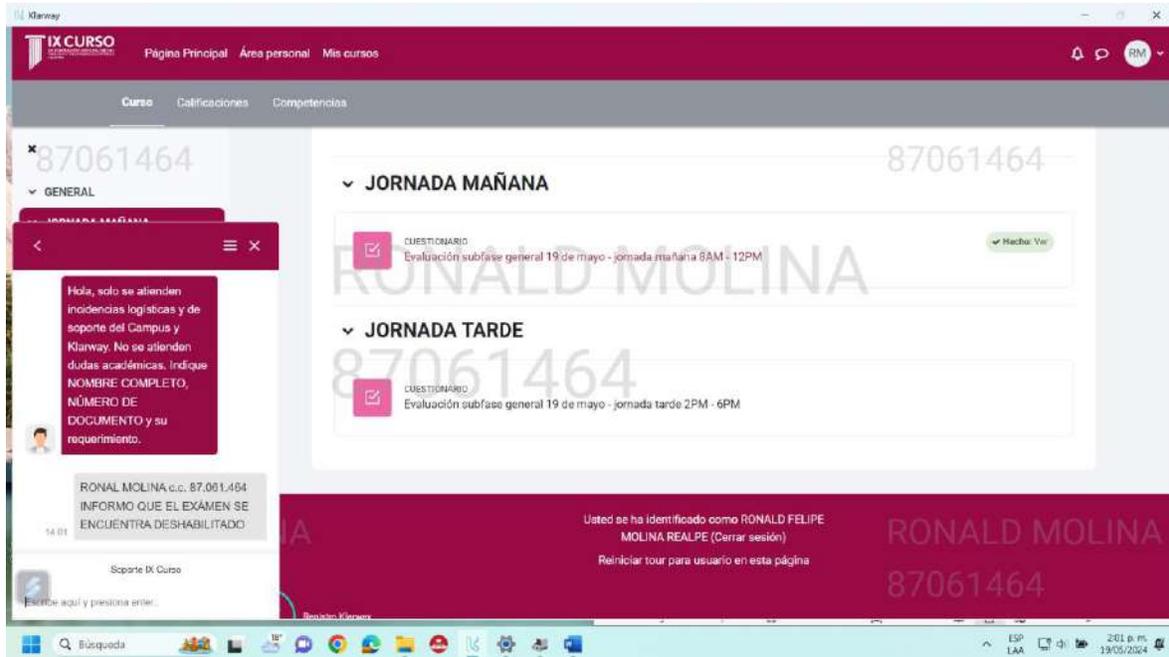


10. La anterior orden, fue reiterada por la escuela a la 1:36 p.m., solicitando además no cerrar el computador, como se puede ver a continuación:

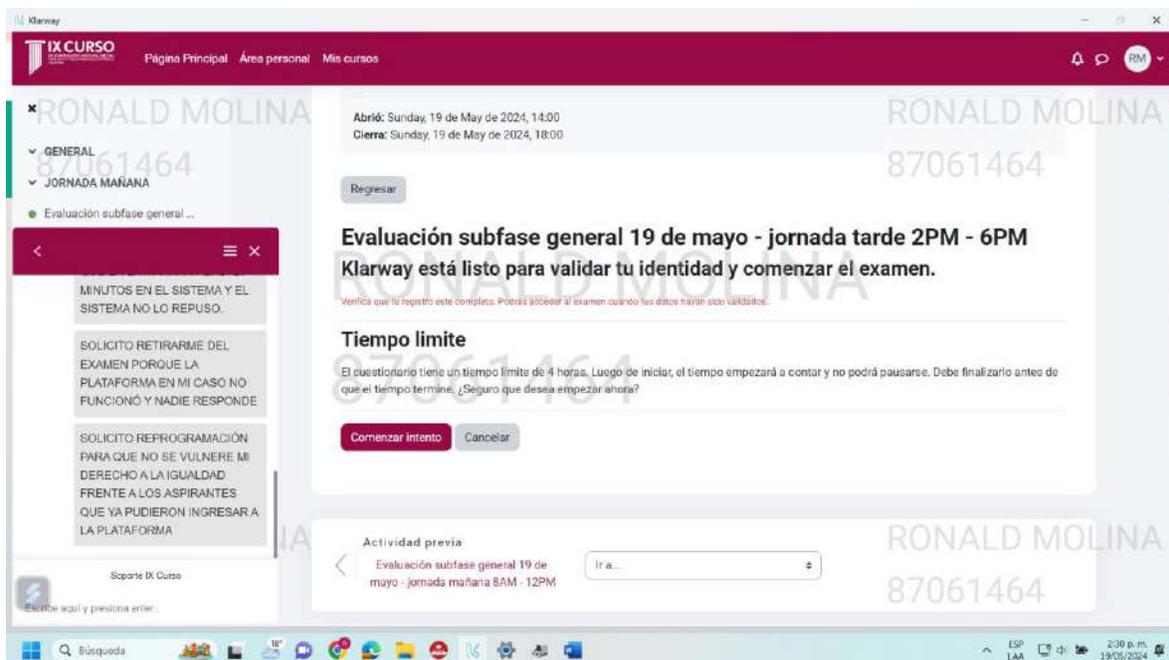


B. Sobre la sesión realizada en la tarde del 19 de mayo de 2024.

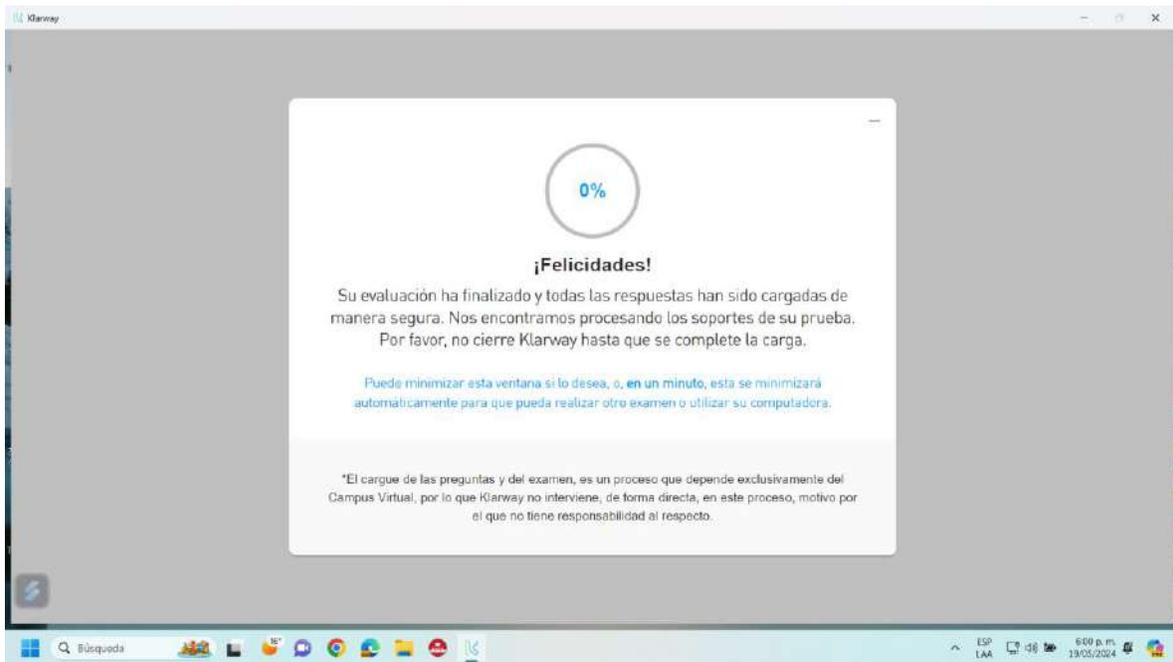
1. A las 2:01 p.m. informe que la sesión de la tarde aún se encontraba deshabilitada, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:



2. A las 2:30 elevé nuevas peticiones a soporte pero ninguna de ellas era contestada:



3. A las 2: 53 p.m. recibí una llamada del abonado telefónico 3208366597 para resolver **después de 53 minutos** mi problema con la plataforma, brindándose como última opción apagar la computadora, contrariando el protocolo dado por la escuela de no cerrar el computador.
4. Solo pude ingresar a la plataforma después de las 3:04 p.m. tal como quedó registrado en la parte final de la llamada telefónica de la cual pedí permiso para grabar y que se aporta al presente derecho de petición con una duración total de 11 minutos 56 segundos.
5. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 6:00 p.m., sin que se me hubieran repuesto **más de 1 hora y diez minutos** que perdí por culpa de la plataforma:



6. Debo advertir que durante el desarrollo de la jornada de la tarde de mi prueba, mi situación física y anímica sufrió una gran afectación, lo que no me permitió desarrollar mi prueba de la manera más apropiada y en ejercicio de mis derechos como discente, pues tuve que responderlo de manera apresurada, sin poder revisar las preguntas marcadas y sin darle una revisión final a mi examen.
7. Considero, que el hecho de no acceder por parte de la E.J.R.L.B a reponer el tiempo coartado por Ustedes, genera la violación de mis derechos fundamentales constitucionales contenidos en Nuestra

Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, pues se dio por hecho sin ningún trámite que la demora en el ingreso a mi examen tenía una fuente diferente a la plataforma y a la Escuela de Formación.

8. De las fallas ocurridas por el sistema Klarway, durante el desarrollo de las practicas, ya estaba notificada la E.J.R.L.B. y aun así me obligó a realizar mi examen recortando más de 20 minutos en la mañana y más de 1 hora y 10 en la tarde y poniéndome en una situación de estrés, agotamiento mental y físico.
9. El sacrificio que he venido haciendo para cursar mi formación judicial, ha sido enorme y representado disminución de tiempo para mi familia y para cada uno de mis tres (3) hijos, pues considero que esta oportunidad me permite forjar mi vida profesional y construir mejores condiciones futuras para mi familia.

Teniendo en cuenta elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Se permita la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024.

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

2. Que el día 2 de junio de 2024 , solo se lleve el examen de la jornada de la mañana que corresponde a los módulos 5 y 6 de Ética y Derechos Humanos, y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.

Se anota que no sería viable realizar la prueba de la tarde porque de ser así, contabilizados el tiempo total del examen más el tiempo que el sistema tenga que reponer, **el discente se vería expuesto a realizar un examen por encima de las 8:00 horas lo que a todas luces es inhumano.**

3. Se aplaze el examen de los módulos 6 y 7 de gestión judicial y filosofía del derecho para el 16 de junio de 2024 y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.
4. Solicito se me expida copia de las grabaciones por ustedes efectuadas de las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
5. Solicito se expida copia integra de los mensajes y conversaciones mantenida con la mesa de soporte técnico, durante el desarrollo de las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024.
6. Solicito se tenga en cuenta los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que indica mi hora de registro e ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
7. Solicito, se certifique los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que se indique:
 - a. Hora de registro para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - b. Hora de ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - c. Hora de terminación para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - d. Se certifique si el suscrito discente dio por terminado el examen o fue la plataforma quien de manera automática cerró la prueba.

PRUEBAS.

1. Téngase como tales las capturas de pantalla obtenidas el 19 de mayo de 2024 y que se relacionan a lo largo de los hechos.
2. Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024 (duración 11:56 minutos) y que se menciona en los hechos del derecho de petición, se aclara que por la situación en la que me puso la plataforma informe que la prueba de la mañana la inicie a las 9:20 a.m, no obstante, se aclara que correspondió a las 8:20 a.m., no obstante, la prueba de la tarde solo se

pudo iniciar después de más de 1 hora dejándose constancia al final de la llamada.

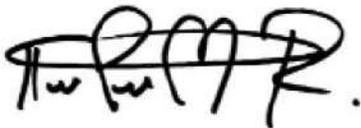
3. Solicito se tenga en cuenta las grabaciones por ustedes efectuadas de las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
4. Solicito se tenga en cuenta los mensajes y conversaciones mantenida con la mesa de soporte técnico, durante las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024.
5. Solicito se tenga en cuenta los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que indica mi hora de registro e ingreso al examen para las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024 así como la hora de cierre de los exámenes.

NOTIFICACIONES

- Podré ser notificado al correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradeciendo su amable comprensión y colaboración.

Atentamente,



RONALD FELIPE MOLINA REALPE
C.C. No. 87.061.464 de Pasto.

Petición creada - HelpDesk



HelpDesk

Para: Ronald Felipe Molina Realpe



Vie 24/05/2024 14:38

Hola, Ronald Molina

Petición: *OTROS*

Descripción: *Derecho de petición*

Su petición ha sido registrada correctamente, podrá hacer seguimiento por medio del siguiente enlace.

[Ver](#)

El ID asignado a su petición es **15266**.

Bogotá, Colombia

Desarrollado por Cruz & Asociados Legal S.A.S..

Ticket #15266 Escalado

Información del Ticket



OTROS

Descripción: Derecho de petición

Nombres: Ronald Molina

Institución Educativa:

Correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 24-05-2024

Celular: 3016151359

Prioridad: Media

Grupo: EJRLB

Origen: Otro

[Ver Adjunto](#)

Trazabilidad por orden cronologico



Escalado

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, le confirmo que ha sido atendida y escalada al área correspondiente. Esperamos que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.

Fecha: 30-05-2024



Escalado

Descripción: Respetado discente: En virtud de lo establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400, su solicitud de evaluación supletoria ha sido remitida a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". La decisión resultante de dicho análisis le será notificada oportunamente.

Fecha: 05-06-2024

Doctora:

CLAUDIA MARCELA GRANADOS R.

Directora (AF) de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

soporte@ixcursoformacionjudicial.com

ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN (Convocatoria 27).

RONALD FELIPE MOLINA REALPE, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con C.C. N. 87.061.464 de Pasto (rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del presente escrito presento DERECHO DE PETICIÓN con el fin de proteger mis derechos fundamentales conforme a los siguientes:

HECHOS Y ARGUMENTACIONES

A. Sobre la sesión realizada en la mañana del 19 de mayo de 2024.

1. Como discente del IX curso de jueces y magistrados llevado a cabo dentro de la convocatoria 27 de la Rama Judicial fui citado para los siguientes exámenes:

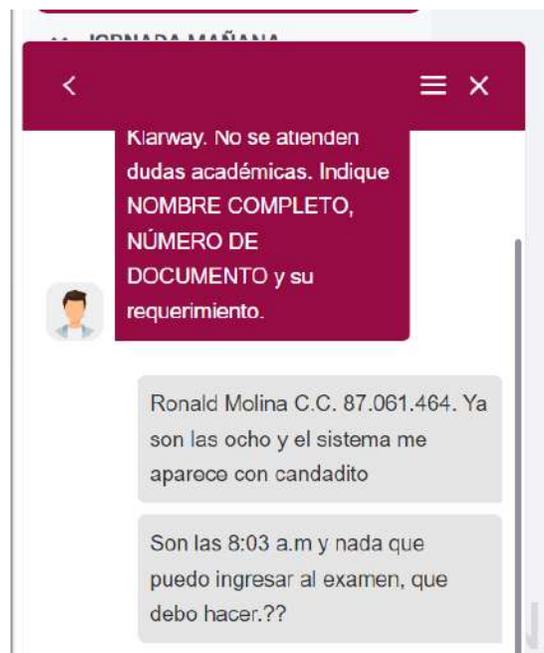
Domingo 19 de mayo / 2024		
1	Habilidades Humanas	8 a. m. a 12 m.
2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	8 a. m. a 12 m.
3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	2 p. m. a 6 p. m.
4	Argumentación Judicial y Valoración probatoria	2 p. m. a 6 p. m.

Domingo 02 de junio / 2024		
5	Ética, independencia y autonomía judicial	8 a. m. a 12 m.
6	Derechos Humanos y Género	8 a. m. a 12 m.
7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	2 p. m. a 6 p. m.
8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	2 p. m. a 6 p. m.

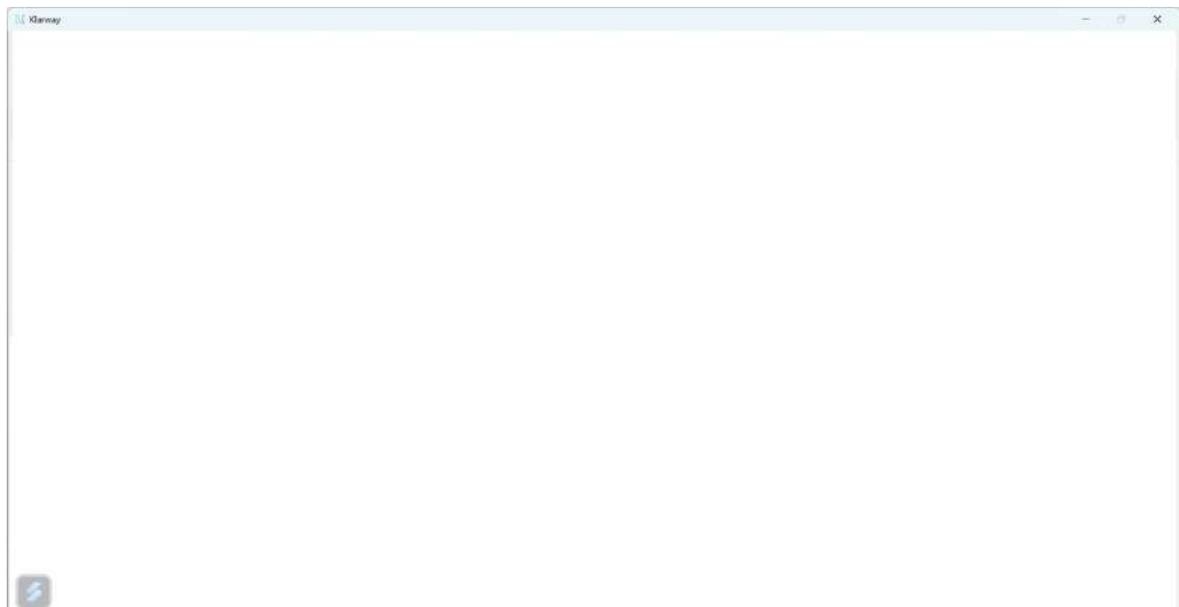
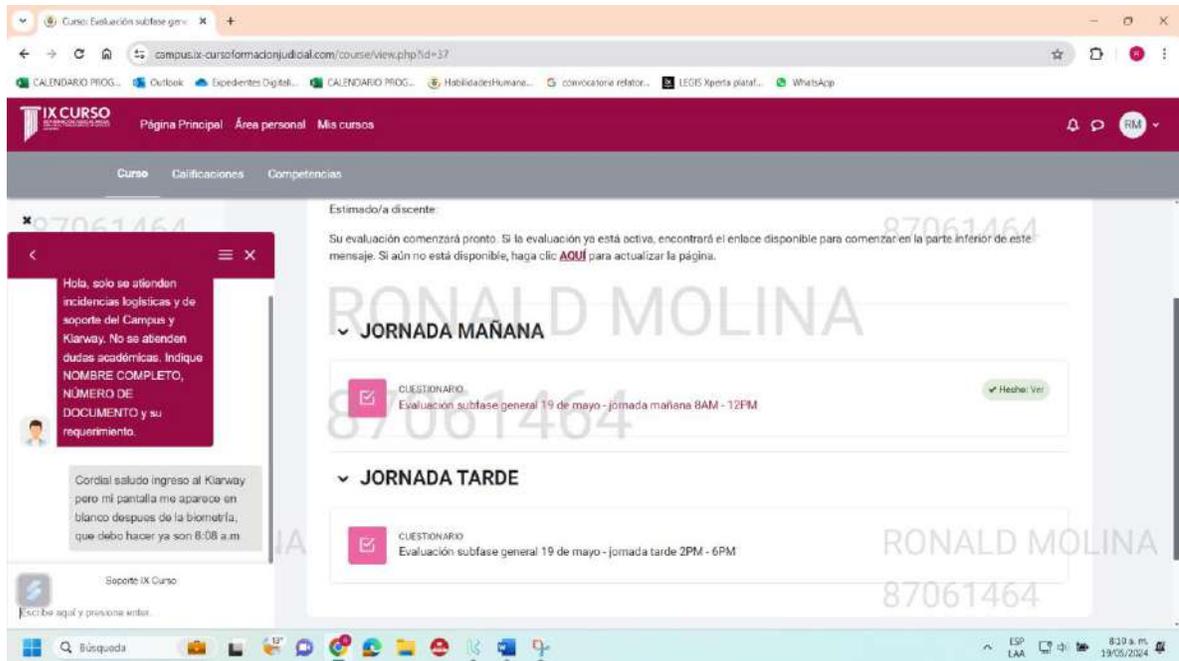
- Actualizada la plataforma Klarway tal como lo solicitó la escuela, el día 19 de mayo de 2024, ingrese a la plataforma del concurso a las 7:03 a.m. tal como se puede observar en la parte inferior derecha de la siguiente captura de pantalla (la marca de agua indica mi nombre y No. de cédula de ciudadanía):



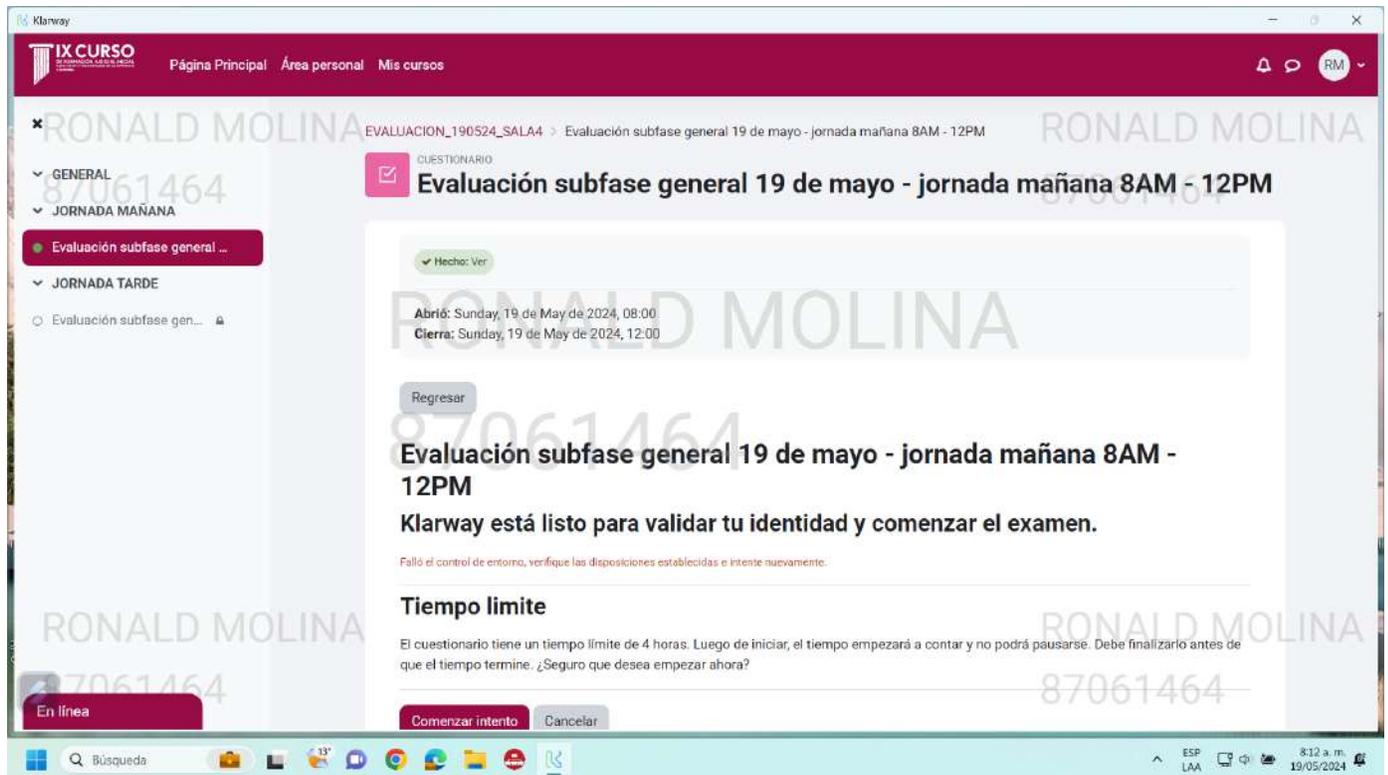
- A las 8 de la mañana me dispuse a abrir el enlace denominado "Evaluación 19 de mayo", no obstante, como no se podía acceder al mismo realicé la pregunta al asesor para que se solucionara el inconveniente:



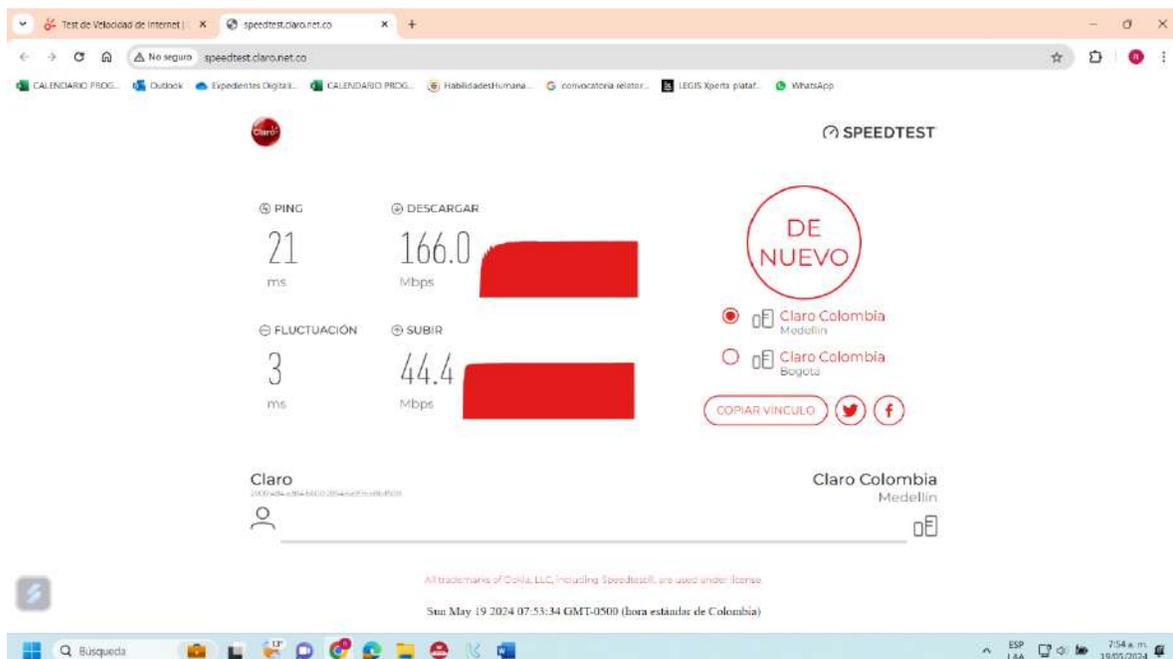
4. A las 8:08 a.m. volví a pedir soporte técnico pero tomado el pantallazo a las 8:10 a.m. la plataforma klarway aparecía en blanco, como se puede ver a continuación:



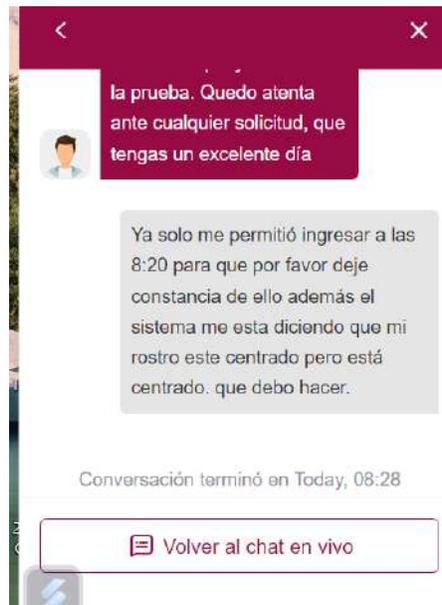
5. Siendo las 8:12 a.m. el sistema me informó lo siguiente “fallo el control de entorno, verifique las disposiciones establecidas e intente nuevamente”., como se puede ver a continuación:



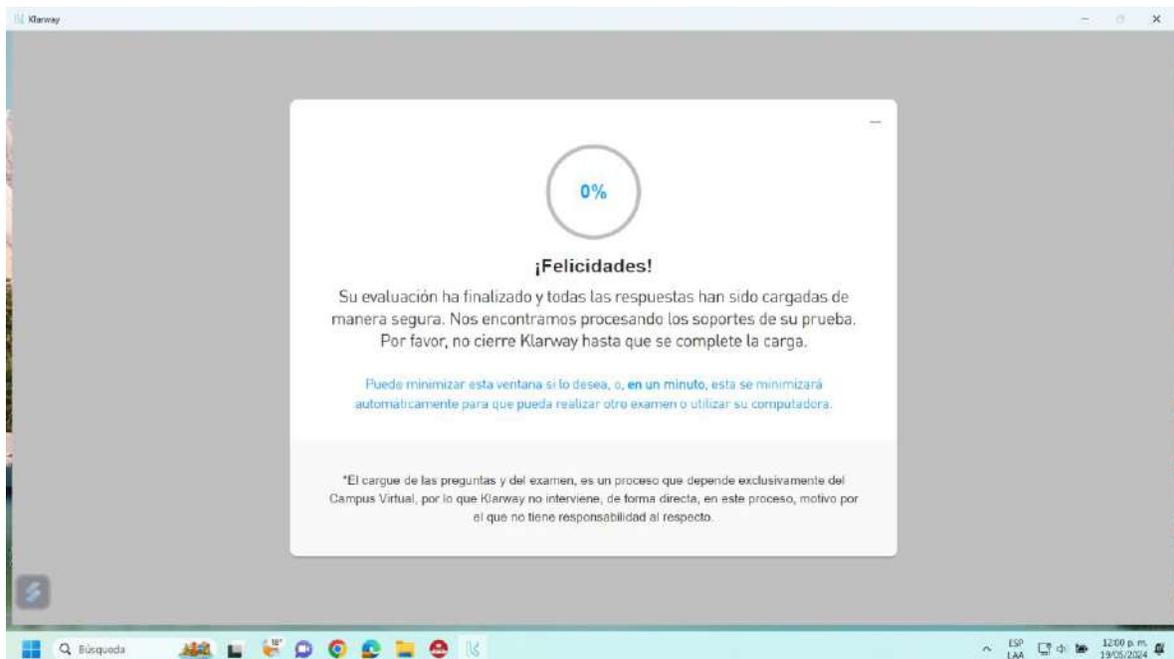
6. No obstante, mi equipo contaba con todos los requerimientos técnicos y además la conexión en internet superaba los requisitos solicitados por la plataforma que tiene unos mínimos de 20 MB.



7. El desagradable impase solo fue solucionado por el área de soporte a las 8:20 a.m. y así deje la constancia en el chat de la plataforma:



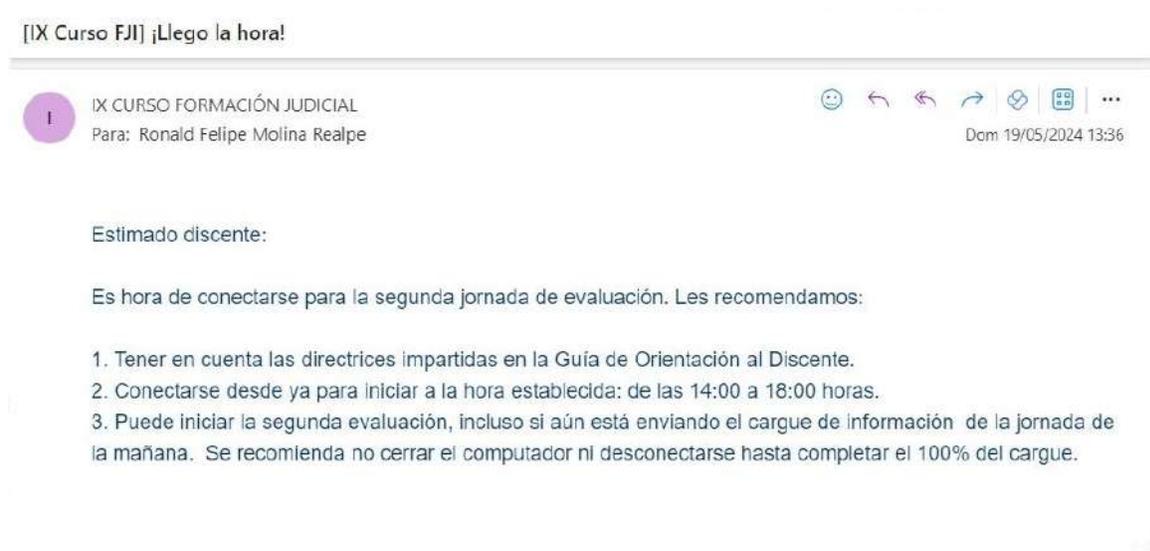
8. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 12:00 m, sin que se me hubieran repuesto **los 20 minutos que perdí por culpa de la plataforma:**



9. Siendo las 12:50 a.m. del 19 de mayo de 2024, la plataforma no había guardado la totalidad del examen y se me informó claramente lo siguiente **“No cierre Klarway hasta tanto se complete la carga”**

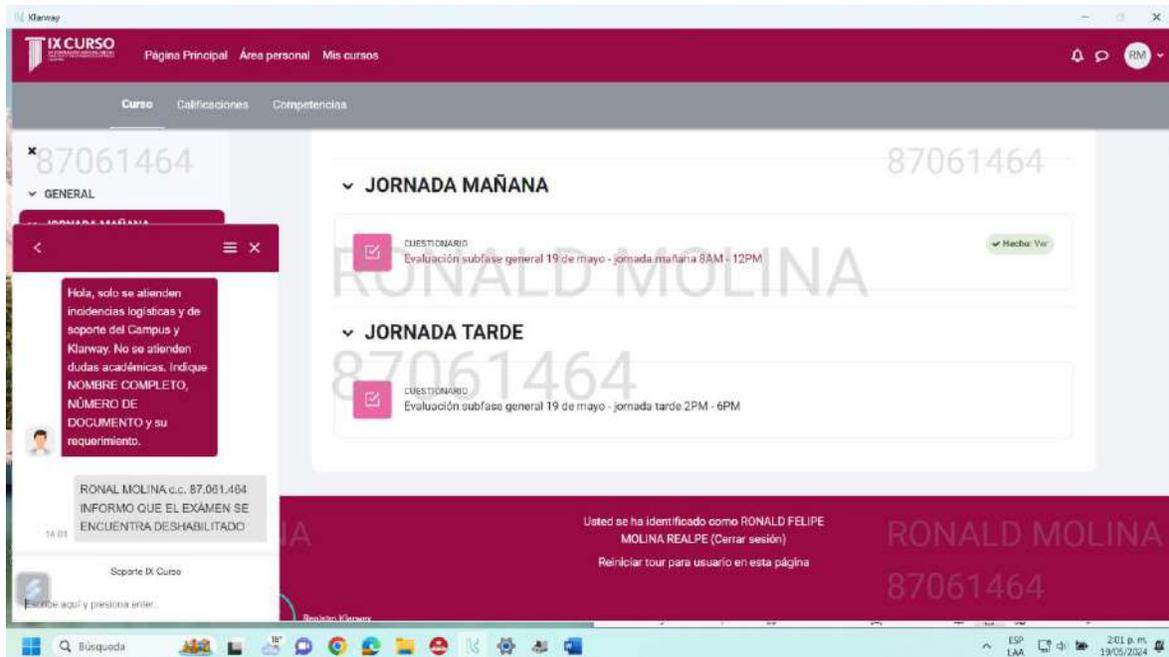


10. La anterior orden, fue reiterada por la escuela a la 1:36 p.m., solicitando además no cerrar el computador, como se puede ver a continuación:

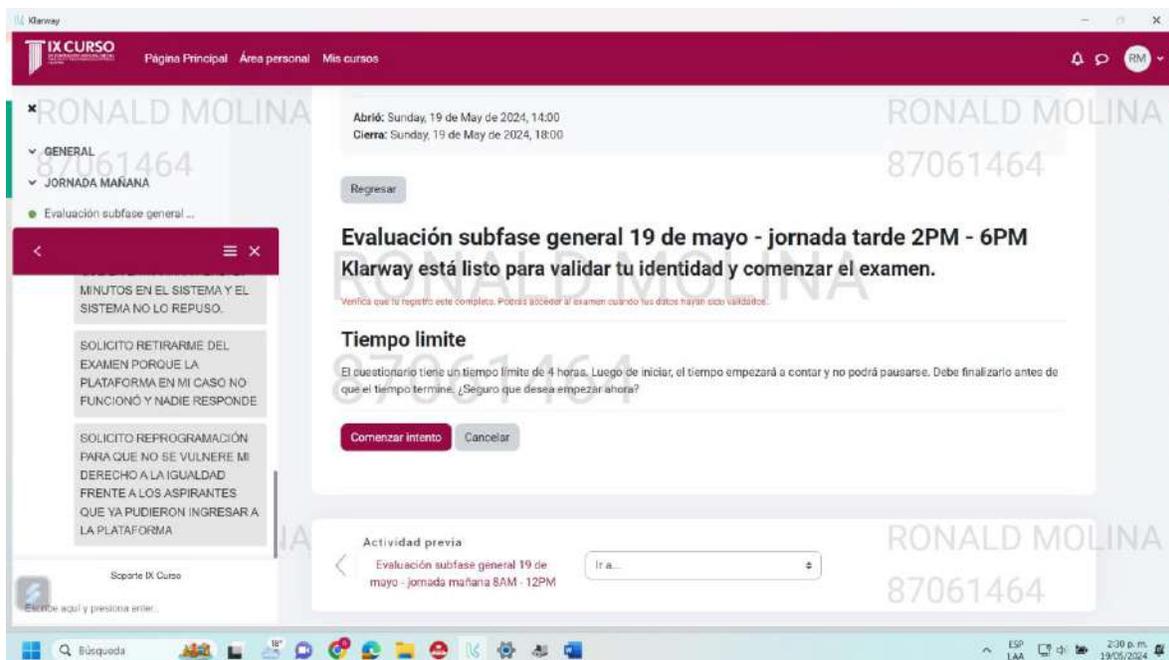


B. Sobre la sesión realizada en la tarde del 19 de mayo de 2024.

1. A las 2:01 p.m. informe que la sesión de la tarde aún se encontraba deshabilitada, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:



2. A las 2:30 elevé nuevas peticiones a soporte pero ninguna de ellas era contestada:



3. A las 2: 53 p.m. recibí una llamada del abonado telefónico 3208366597 para resolver **después de 53 minutos** mi problema con la plataforma, brindándose como última opción apagar la computadora, contrariando el protocolo dado por la escuela de no cerrar el computador.
4. Solo pude ingresar a la plataforma después de las 3:04 p.m. tal como quedó registrado en la parte final de la llamada telefónica antes referenciada, de la cual pedí permiso para grabar y que se aporta al presente derecho de petición **con una duración total de 11 minutos 56 segundos**, así:

*"(...) **Ronald Molina(RM)**: Me dice las horas que son este momento porque el sistema me deshabilito el reloj.*

***Soporte Escuela:** Son las 3:04 p.m. lo que le pedimos es que inicie la prueba comprendemos la situación que nos ha mencionado sabemos de ese impase pero le pedimos que inicie la prueba.*

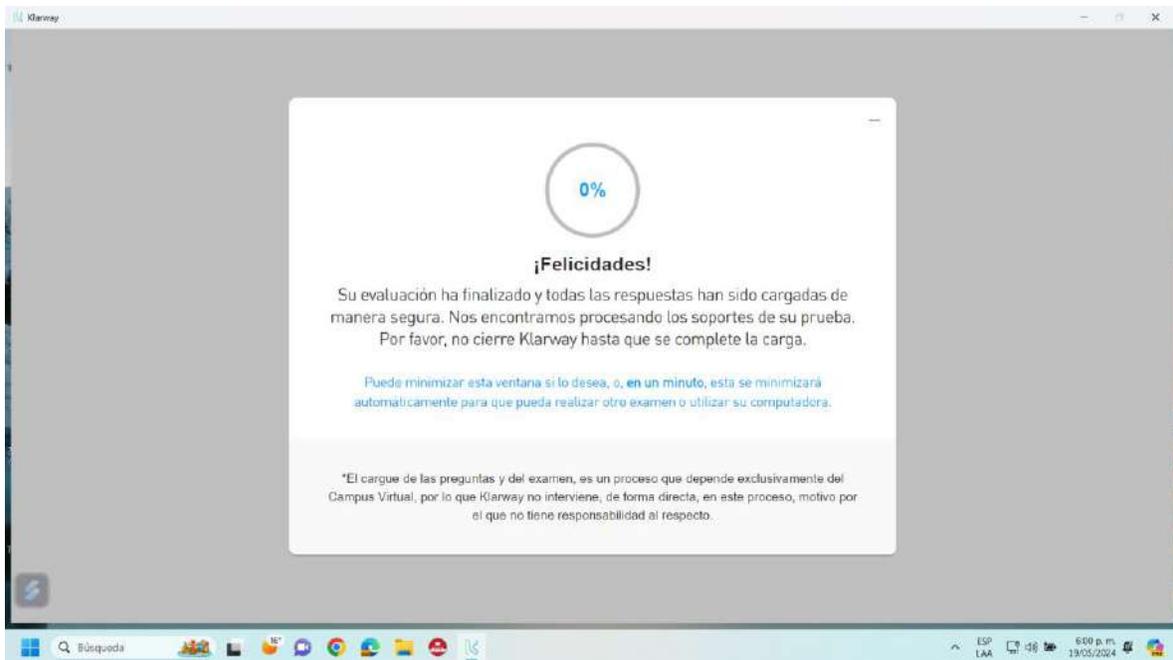
***RM: (...)** Créame que llevo 4 horas, 5 horas sentado aquí y la Rama pretendiendo que contesto tranquilo un examen de tanta responsabilidad que requiere para estos discentes que estamos haciendo curso de jueces y Magistrados, imagínese!!, Y que Usted lo llamen a un examen y lo pongan en esta tensión emocional, le parece correcto.*

***SE:** Ya logramos solucionar yo le pido que inicie la prueba*

***RM: (...)** Le dejo la constancia que estoy ingresando 1 hora diez minutos tarde*

***SE: (...)** Listo queda la constancia. (...)" (Hemos Subrayado).*

5. Finalmente no pude realizar una revisión final a mi examen, pues el mismo se cerró a las 6:00 p.m., sin que se me hubieran repuesto **más de 1 hora y diez minutos** que perdí por culpa de la plataforma:



6. Debo advertir que durante el desarrollo de la jornada de la tarde de mi prueba, mi situación física y anímica sufrió una gran afectación, lo que no me permitió desarrollar mi prueba de la manera más apropiada y en ejercicio de mis derechos como discente, pues tuve que responderlo de manera apresurada, sin poder revisar las preguntas marcadas y sin darle una revisión final a mi examen.
7. Considero, que el hecho de no acceder por parte de la E.J.R.L.B a reponer el tiempo coartado por Ustedes, genera la violación de mis derechos fundamentales constitucionales contenidos en Nuestra Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, pues se dio por hecho sin ningún trámite que la demora en el ingreso a mi examen tenía una fuente diferente a la plataforma y a la Escuela de Formación.
8. De las fallas ocurridas por el sistema Klarway, durante el desarrollo de las practicas, ya estaba notificada la E.J.R.L.B. y aun así me obligó a realizar mi examen recortando más de 20 minutos en la mañana y más de 1 hora y 10 en la tarde y poniéndome en una situación de estrés, agotamiento mental y físico.
9. El sacrificio que he venido haciendo para cursar mi formación judicial, ha sido enorme y representado disminución de tiempo para mi familia y para cada uno de mis tres (3) hijos, pues considero que esta oportunidad me permite forjar mi vida profesional y construir mejores condiciones futuras para mi familia.

C. Sobre el derecho de petición por mi elevado y contestado por la Escuela Judicial.

1. Sobre los hechos narrados en precedencia, elevé ticket y derecho de petición el día 23 de mayo de 2024, elevando las siguientes solicitudes:

“PETICIONES

1. *Se permita la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024.*

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

2. *Que el día 2 de junio de 2024 , solo se lleve el examen de la jornada de la mañana que corresponde a los módulos 5 y 6 de Ética y Derechos Humanos, y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.*

*Se anota que no sería viable realizar la prueba de la tarde porque de ser así, contabilizados el tiempo total del examen más el tiempo que el sistema tenga que reponer, **el discente se vería expuesto a realizar un examen por encima de las 8:00 horas lo que a todas luces es inhumano.***

3. *Se aplace el examen de los módulos 6 y 7 de gestión judicial y filosofía del derecho para el 16 de junio de 2024 y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.*
4. *Solicito se me expida copia de las grabaciones por ustedes efectuadas de las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.*

5. Solicito se expida copia integra de los mensajes y conversaciones mantenida con la mesa de soporte técnico, durante el desarrollo de las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024.
6. Solicito se tenga en cuenta los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que indica mi hora de registro e ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
7. Solicito, se certifique los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que se indique:
 - a. Hora de registro para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - b. Hora de ingreso al examen para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - c. Hora de terminación para las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
 - d. Se certifique si el suscrito discente dio por terminado el examen o fue la plataforma quien de manera automática cerró la prueba.

2. La petición fue contestada el mismo día por el soporte de la Escuela Judicial en los siguientes términos:

Resuelto

Descripción: Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 1, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado habilitar tiempo adicional para la presentación del examen, toda vez que la evaluación de la Subfase General llevada a cabo el pasado 19 de mayo de 2024, se desarrolló con normalidad y no reportó fallas o incidencias. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 2, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 3, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura, no tiene estipulado cambios en el cronograma relacionados con la evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 4, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 5, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 6, Queremos informarle que hemos constatado la resolución de los inconvenientes que mencionó. Esto se confirma al corroborar que presentó satisfactoriamente la primera parte de la evaluación de la subfase general realizada el 19 de mayo de 2024. Respetado discente, en respuesta a su pregunta No 7, las copias y certificaciones serán remitidas a solicitud del interesado una vez culmine la etapa de evaluación de la Subfase General. Finalmente respetado discente, Respetado discente: Le instamos a presentar su solicitud conforme a lo dispuesto en el numeral 6, capítulo VII del acuerdo PCSJA19-11400. Para solicitar una evaluación supletoria, es imperativo que detalle las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron presentar la evaluación en la fecha y hora establecidas. Este requerimiento debe cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha programada para la evaluación, adjuntando los documentos de respaldo correspondientes. La decisión tomada por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" será comunicada posteriormente, una vez concluido el análisis pertinente.

Fecha: 23-05-2024

L

3. Nótese que se me pide eleve una nueva petición conforme lo dispuesto en el numeral 6 capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, que dispone:

“6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Hemos Subrayado).

4. Obsérvese que la norma que la Escuela Judicial pide que agote no se adecua a los supuestos fácticos acontecidos en mi caso particular, en el entendido que yo si me presente a la prueba, pero por fallas del sistema Klarway, fue disminuido mi tiempo **el cual no fue repuesto por la plataforma.**
5. Ahora bien, leído en su totalidad el acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, **se verifica que en ninguno de sus apartes se desarrolla el proceso** que debe seguir la Escuela Judicial y los discentes

en el caso de la falla de la plataforma Klarway y como iba ser repuesto el tiempo perdido por los aspirantes a Jueces y Magistrados, con lo que claramente se vulnera el principio de legalidad y mis derechos fundamentales y la de los discentes que hayan sufrido los mismos padecimientos por culpa de la plataforma, pues no es correcto desde el punto de vista constitucionalidad que algunos aspirantes pudiesen utilizar las ocho horas para desarrollar el examen y a otros se les haya sancionado sin justa causa con la disminución de tiempo, el cual se reitera no fue repuesto en las dos sesiones llevada a cabo el 19 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta, lo anterior elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Se proceda de manera inmediata proceda a regular los eventos en los cuales se deba reponer tiempo a los discentes por causas atribuibles a fallas del sistema Klarway o cualquier otra plataforma que utilice la Escuela Judicial para la realización de los exámenes.

Debiéndose advertir que el numeral 6 del capítulo VII del acuerdo PCJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, solo regula los casos en los que el "discente no presente las evaluaciones", y no los eventos de pérdida de tiempo por causas atribuibles al sistema Klarway.

2. Se permita la evaluación supletoria y en consecuencia la finalización de los exámenes realizados por mí en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024, esto, después de quince (15) a la realización de los exámenes que se encuentran programados para el 2 de junio de 2024 o su fecha modificatoria.

Debiendo reponerse el tiempo perdido por culpa de la plataforma y el tiempo que me demoré en tranquilizarme para poder resolver los cuestionarios que estimo en 30 minutos, así:

Jornada de la mañana: tiempo a reponer 50 minutos.

Jornada de la tarde: tiempo a reponer 1:40 minutos.

3. Que el día 2 de junio de 2024 , solo se lleve el examen de la jornada de la mañana que corresponde a los módulos 5 y 6 de Ética y Derechos Humanos, y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.

Se reitera que no sería viable realizar la prueba de la tarde porque de ser así, contabilizados el tiempo total del examen más el tiempo que el sistema tenga que reponer, **el discente se vería expuesto a realizar un examen por encima de las 8:00 horas lo que a todas luces es inhumano e inconstitucional.**

4. Se aplace el examen de los módulos 6 y 7 de gestión judicial y filosofía del derecho para el 16 de junio de 2024 y de existir dificultades como las narradas en este escrito, en esa misma jornada se reponga el tiempo que se pierda por culpa de la plataforma.

PRUEBAS.

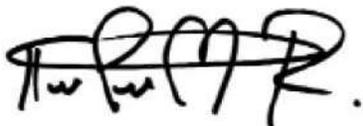
1. Téngase como tales las capturas de pantalla obtenidas el 19 de mayo de 2024 y que se relacionan a lo largo de los hechos.
2. Grabación telefónica del 19 de mayo de 2024 (duración 11:56 minutos) y que se menciona en los hechos del derecho de petición, se aclara que por la situación en la que me puso la plataforma informe que la prueba de la mañana la inicie a las 9:20 a.m, no obstante, se aclara que correspondió a las 8:20 a.m., no obstante, la prueba de la tarde solo se pudo iniciar después de más de 1 hora dejándose constancia al final de la llamada.
3. Solicito se tenga en cuenta las grabaciones por ustedes efectuadas de las dos jornadas de evaluación del día 19 de mayo del 2024.
4. Solicito se tenga en cuenta los mensajes y conversaciones mantenida con la mesa de soporte técnico, durante las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024.
5. Solicito se tenga en cuenta los registros efectuados por la plataforma Klarway en la que indica mi hora de registro e ingreso al examen para las dos jornadas de evolución del día 19 de mayo del 2024 así como la hora de cierre de los exámenes.
6. Cuando se desee aportaré las pruebas que no se pueden subir por la plataforma como es el caso del audio de la llamada telefónica, aunque ya es de su conocimiento porque fue enviado a sus correos electrónicos el 23 de mayo de 2024.

NOTIFICACIONES

- Podré ser notificado al correo: rmolinar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Agradeciendo su amable comprensión y colaboración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RMOLINAR' with a stylized flourish at the end.

RONALD FELIPE MOLINA REALPE
C.C. No. 87.061.464 de Pasto.



**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

**RESOLUCION No. EJ24-413
(30 de agosto de 2024)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución EJ24-300 del 21 de junio de 2024”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, acto administrativo aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6°, en los siguientes términos:

“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS

*En el caso en el que el discente **no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.” (Negrita fuera de texto original)

Por su parte, el señor **RONALD FELIPE MOLINA REALPE**, identificado con cédula de ciudadanía 87.061.464 de Pasto, mediante ticket ID 15266, solicitó que le fuera permitido reponer el tiempo y por ende, terminar las pruebas realizadas en las jornadas de la mañana y de la tarde del 19 de mayo de 2024, dentro de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, ello porque desde el comienzo de la jornada existieron fallas en la plataforma Klarway, por lo que no logró iniciar a tiempo.

Una vez realizado el análisis particular de cada una de las solicitudes de evaluación supletoria presentadas, se expidió la Resolución EJR24-300 el día 21 de junio del presente año, por medio de la cual se negaron un total de 54 de solicitudes de reprogramación, al considerar que no reunieron los requisitos necesarios para constituir circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, ya que no allegaron medios de prueba conducentes y útiles para acreditar dichas circunstancias, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6, Capítulo VII del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019.

En efecto, la Resolución EJR24-300, señaló que:

“(…) Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encontró que

cincuenta y cuatro (54) solicitudes deben ser negadas por no cumplir los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. ” (Destacado fuera de texto original).

RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro de la oportunidad legal, el señor **RONALD FELIPE MOLINA REALPE** presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. EJR24-300 del 21 de junio de 2024, solicitando se revoque este acto administrativo y, en consecuencia, se programe la evaluación supletoria con un mes de anticipación que le permita finalizar los exámenes presentados en la jornada de la mañana y la tarde del 19 de mayo de 2024. Como peticiones subsidiarias solicitó, se califiquen como acertadas las respuestas falladas en el módulo de “Argumentación Judicial y Valoración probatoria” o se programe con un mes de anticipación la evaluación supletoria únicamente para el módulo de “Argumentación Judicial y Valoración probatoria”

Manifestó que el 19 de mayo de 2024, se conectó a la plataforma Klarway a las 07:03 a.m. horas con el propósito de iniciar la primera jornada del examen. A las 08:00 a.m. horas, intentó abrir el enlace denominado “Evaluación 19 de mayo”, pero no pudo acceder al mismo, por tal motivo, pregunto al asesor de soporte técnico para solucionar el inconveniente, el recurrente argumentó que el impase solo fue solucionado por el área de soporte a las 8:20 a.m. y que no pudo hacer una revisión final a él examen que termino a las 12:00 m., y que ese tiempo de 20 minutos que perdió por culpa de la plataforma, no fue repuesto y para la sesión de la tarde del 19 de mayo de 2024, ingreso a las 2:01 p.m. y la sesión se encontraba deshabilitada, realizando la petición a soporte, sin recibir respuesta, luego a las 2:53 p.m. recibió una llamada de soporte y siguiendo las instrucciones pudo ingresar a las 3:04 p.m. argumentando que finalmente no pudo revisar el examen final, puesto que se cerró a las 6:00 p.m. y el tiempo que se perdió fue de más de 1 hora y 10 minutos.

Argumentó que en la jornada de la tarde su condición física y anímica tuvo una afectación, lo que impidió responder de la manera más apropiada, pues tuvo que apresuradamente, sin poder revisar las preguntas marcadas con bandera roja y sin poder dar una revisión final a las preguntas y todo esto debido a las fallas de la plataforma Klarway, por lo que considera que el no reponer el tiempo, genera la violación de sus derechos fundamentales constitucionales contenidos en la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad, pues se dio por hecho sin ningún trámite que la demora en el ingreso a mi examen tenía una fuente diferente a la plataforma y a la Escuela de Formación.

Concluyó que, la Resolución No. EJR24-300 del 21 de junio de 2024 es violatoria de su debido proceso y debe ser objeto de nulidad, en vista que las pruebas que aportó no fueron tenidas en cuenta por la Escuela Judicial y en ellas se verifica que el tiempo perdido por él en el examen del 19 de mayo de 2024, fue causado por culpa atribuible al sistema Klarway, lo cual produjo que la oportunidad para realizar el examen se redujera y no lo pudiera realizar en debida forma.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reglamentó en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

Pues bien, el capítulo VII del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 en su numeral “6. EVALUACIONES SUPLETORIAS”, dispuso los siguientes parámetros para solicitar y conceder la evaluación supletoria:

“En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3° grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su

reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente”.
(Destacado fuera de texto original).

Debemos recalcar que, conforme a la normatividad transcrita en precedencia, deben reunirse dos condiciones para conceder la evaluación supletoria: de una parte que el discente no presente la evaluación en la fecha programada, y de otra parte, que la no presentación de la evaluación sea consecuencia de una circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto de la no presentación de la prueba, ello implica o entraña la ausencia del discente durante el desarrollo de la evaluación, condición que no se ajusta al caso bajo análisis, dado que el recurrente efectivamente ingresó, participó y concluyó las jornadas evaluativas adelantadas en la mañana y la tarde de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 y de hecho le fue asignada una calificación final consolidada.

Con relación al segundo presupuesto, deberá determinarse si los hechos narrados en el memorial de reposición constituyen una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, lo que eventualmente justificaría la imposibilidad del señor Ronald Felipe Molina Realpe de realizar la prueba de la Subfase General en condiciones óptimas.

El artículo 64 del Código Civil Colombiano definió la fuerza mayor y el caso fortuito como eventos imprevisibles e irresistibles que eximen de responsabilidad, ejemplificándola como naufragios, terremotos, apresamientos, actos de autoridad, entre otros. En lo civil se ha adoptado la teoría unitaria, considerando ambas nociones como equivalentes. Sin embargo, en lo Contencioso Administrativo, se ha mantenido una perspectiva dual. Así, la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, específicamente la Sección Tercera, ha diferenciado ambas figuras. La fuerza mayor se presenta como un hecho externo, irresistible e imprevisible, ajeno a la actividad causante del daño. Por otro lado, el caso fortuito proviene de la estructura de la actividad riesgosa, puede ser desconocido y permanecer oculto.

En providencia del 8 de agosto de 2023, radicado (2022-04833-01), la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado precisó lo siguiente frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

“Según se desprende de la anterior definición legal, la situación constitutiva de la fuerza mayor debe ser un hecho extraño a quien la alega, totalmente imprevisible e irresistible, capaz de determinar y justificar el incumplimiento o inexecución de determinado deber u obligación por parte de éste. En razón de su carácter imprevisible e irresistible, la fuerza mayor es considerada en nuestro ordenamiento jurídico como causa eximente de responsabilidad, por cuanto viene a justificar el incumplimiento de la correspondiente obligación.”²

En este contexto, la Corporación afirmó que la fuerza mayor o el caso fortuito se refiere a un evento o circunstancia que, por su naturaleza, no puede preverse ni conocerse con

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Exp. Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07506-01(13833). 26 de febrero de 2004. CP. Germán Rodríguez Villamizar.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO. Providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), Expediente 2009-00142-01.

antelación, y del cual no existen indicios o señales que permitan anticiparlo. Dichos eventos son aquellos que, dentro de lo ordinario y cotidiano, resultan impredecibles e inesperados, y frente a los cuales, al ocurrir, es imposible adoptar medidas que neutralicen o anulen sus efectos. En consecuencia, la fuerza mayor no solo se caracteriza por la irresistibilidad de la acción o violencia que implica, sino también por su imprevisibilidad, al no poder inferirse a partir de indicios o señales previas, dependiendo esto de las circunstancias particulares de los sujetos o personas que eventualmente resulten afectados.

La circunstancia especial presentada por el señor Ronald Felipe Molina Realpe no puede considerarse como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, comoquiera que no se constituye un en un hecho externo, irresistible e imprevisible, ajeno a la actividad causante del daño:

- **Exterioridad:** Los retrasos en el ingreso a la prueba no fueron externos a la voluntad del solicitante. El señor Ronald Felipe Molina Realpe debía seguir estrictamente las disposiciones contenidas en la Guía de Orientación al Discente para la Evaluación de la Subfase General y en el Acuerdo Pedagógico, que exigían contar con los insumos necesarios para el desarrollo de la prueba.
- **Irresistibilidad:** Una vez presentados los inconvenientes, el solicitante tenía la capacidad de tomar medidas para resolverlos. Sin embargo, no actuó de manera efectiva, asumiendo erróneamente que las fallas eran atribuibles a la plataforma.
- **Imprevisibilidad:** El solicitante debió asegurarse de que su equipo de cómputo fuera idóneo y cumpliera con las especificaciones de conectividad establecidas. Además, era su deber completar el registro biométrico según los protocolos. Las especificaciones técnicas eran claras y exigían que el recurrente garantizara las condiciones necesarias para la correcta ejecución de la evaluación.

Sobre el desempeño de la plataforma Klarway, el aliado estratégico confirmó que esta operó correctamente para otros usuarios durante el mismo periodo y bajo las mismas condiciones. La plataforma no presentó fallas o deficiencias en su funcionamiento. Los retrasos experimentados por el recurrente, por lo tanto, parecen deberse a problemas técnicos individuales, como fallas en su equipo de cómputo o en la conectividad a internet.

Como soporte de lo anterior, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 allegó un reporte técnico, a través del cual, hizo constar que 98% de los discentes que ingresaron a presentar la evaluación el día 2 de junio del presente año, la completaron en su totalidad; dicha cifra, demostró la alta disponibilidad del ecosistema tecnológico. Además, señalaron que los servidores no superaron el 5% de su capacidad de procesamiento y que el tráfico de red con los 3059 discentes conectados no excedió los 25 MB por segundo y la operación total sobre el disco del Campus Virtual, en su pico más alto, alcanzó los 100 MB por segundo.

Además, se verificó que no hubo interrupciones en los servicios de soporte técnico y que las alertas del sistema no reportaron incidencias que pudieran haber afectado el acceso del recurrente. Los registros técnicos confirman que la infraestructura digital cumplió con

los estándares necesarios para garantizar la accesibilidad y funcionalidad en todo momento. De este modo, cualquier inconveniente relacionado con el equipo del recurrente o su conexión a internet no es responsabilidad de la plataforma dispuesta para el examen, ni de la Escuela Judicial.

En este contexto, es importante señalar que el uso de sistemas tecnológicos implica la concurrencia de factores externos que pueden afectar la experiencia del usuario, tales como las características del equipo de cómputo utilizado, la estabilidad de la conexión a internet, o incluso la configuración personal de los dispositivos. Estos elementos, ajenos al control de la plataforma y de la Escuela Judicial, pueden haber sido determinantes en los retrasos experimentados por el recurrente, y es crucial reconocer que tales circunstancias no son imputables a la entidad organizadora del examen.

De otro lado, en los reportes allegados por la Unión Temporal Formación Judicial 2019, consta que el discente completó la prueba programada para la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2019.

En conclusión, aunque se reconoce que el recurrente enfrentó retrasos al intentar acceder al examen, no se establece una relación causal directa entre estos inconvenientes y un posible mal funcionamiento de la aplicación. Es altamente probable que las dificultades hayan surgido por circunstancias técnicas individuales del recurrente, las cuales no son atribuibles a la plataforma ni a la Escuela Judicial.

De otra parte, las pruebas aportadas por el señor Ronald Felipe Molina Realpe que pretenden demostrar la existencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito relacionada con el desempeño de la herramienta Klarway no llevan al convencimiento que las fallas tecnológicas que soportó estén directamente vinculadas con la idoneidad de este aplicativo.

En conclusión, el señor Ronald Felipe Molina Realpe no sustentó de manera fehaciente las dos condiciones que el Acuerdo pedagógico exige para la concesión de la evaluación supletoria, es decir, *no presentar la evaluación en la fecha programada y la circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito* que impidiese su asistencia y presentación de las evaluaciones adelantadas el 19 de mayo y el 2 de junio del presente año.

Los retrasos para el ingreso a la plataforma que experimentó el dicente no pueden ser atribuidos a fallos en la plataforma proporcionada por la Escuela Judicial, ya que operó dentro de los parámetros técnicos establecidos y no presentó deficiencias que impidiesen el acceso del discente en tiempo oportuno. Las dificultades enfrentadas por el recurrente pueden ser imputables a factores técnicos y/o tecnológicos propios de su entorno, sobre los cuales la Escuela Judicial no tiene control ni responsabilidad.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

RESUELVE:

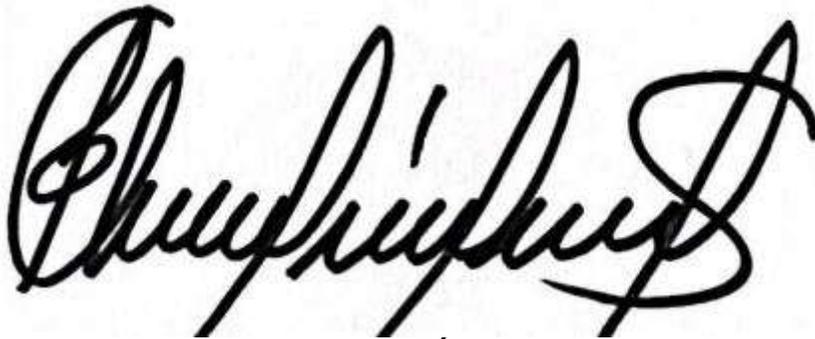
ARTÍCULO 1°. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución EJR24-300 del 21 de junio de 2024, por medio de la cual, se negaron las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución de manera personal al señor Ronald Felipe Molina Realpe, identificado con la cédula de ciudadanía ciudadanía 87.061.464 de Pasto, mediante envío al correo electrónico indicado en el momento de su inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 30 de agosto de 2024

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Andrea Mahecha Sánchez'.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/LCHG/CMRF